BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 10 DE JULIO DE 1989 — AÑO XCVII — ₳ 28,00

Nº 26.671

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

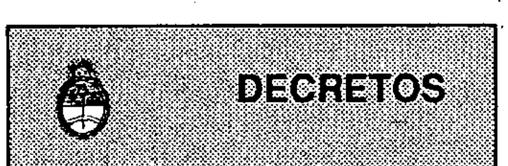
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

(Continúa en pág. Nº 2)



DECRETOS

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 979/89

Modificación del Decreto Nº 1129/74, que reglamentara el procedimiento de liquidación por el concepto "Compensación por Cambio de Destino" para el personal militar de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 30/6/89

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nro. 1129 del 16 de octubre de 1974 se reglamentó el procedimiento de liquidación por el concepto de "Compensación por Cambio de Destino" para el personal militar de las Fuerzas Armadas.

Que en dicha compensación no se encuentra incluida la totalidad de los gastos que ese personal debe afrontar para cumplir el cambio de destino ordenado.

Que en tal situación han quedado las erogaciones en concepto de "pasajes" y "carga", que actualmente se liquidan por separado sobre la base de lo estipulado en las normas vigentes para el pago de los gastos de "transporte".

Que el procedimiento de liquidación por dos vias diferentes, de gastos emergentes del mismo acto de servicio, origina una cantidad de trámites administrativos de alto costo burocrático que es necesario evitar.

Que en tal sentido, los estudios realizados aconsejan incluir dentro de la "Compensación por Cambio de Destino", el total de los gastos que el personal militar debe efectuar en esa circunstancia, evitándose así la engorrosa tarea administrativa de verificación, liquidación y pago de "pasajes" y "carga" a las empresas transportistas y demás, eliminándose la actualización de valores por pago de facturas en mora.

Que el procedimiento propuesto representa significativas ventajas en cuanto a la economía de recursos presupuestarios que presupone y también, un notable beneficio para el personal afectado, puesto que se le anticipa el monto suficiente para cubrir todos los gastos que le originará el cambio de su lugar de revista.

Que este nuevo sistema contribuye a mejorar ostensiblemente la liquidación de la compensación de que se trata, encuadrándose en la politica de racionalización de procedimientos administrativos que se lleva a cabo actualmente en el sector público.

Que el articulo 86 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para el dictado del presente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Articulo 1º — Sustitúyese el segundo párrafo del apartado 1 del ANEXO I al Decreto 1129/74 que quedará redactado de la siguiente manera: "Esta compensación comprende los gastos de viaje, traslado, pasajes y carga, otorgándose según las condiciones y montos fijados en el Anexo I conforme a las situaciones y requisitos que se establecen a continuación".

Art. 2º — Agrégase al Decreto Nro. 1129/74 como apartados C. y D. del ANEXO I, las prescripciones correspondientes a "Gastos de Pasaje y Carga" que, como Apéndices 1 y 2, forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — José H. Jaunarena. — Jesús Rodríguez. — Oscar R. Merbilhaá.

APENDICE 1 AL
ANEXO I

C. GASTOS DE PASAJES

Se liquidará por el titular y por cada uno de los miembros de familia legalmente a cargo y por el personal de servicio que se traslade con el causante, en función de la distancia, el importe resultante de aplicar la siguiente escala porcentual, a la suma del haber mensual definido en el articulo 2401, inciso 1. de la Reglamentación del Capitulo IV —Haberes— del Titulo II —Personal Militar en Actividad— de la Ley Nro. 19.101 —Ley para el Personal Militar y Asignaciones Generales a las que hace alusión el Decreto 1614/87, correspondiente al grado de Teniente General, Almirante o Brigadier General.

—	20	a	60 Km	0,5 %
—	61	a	100 Km	1,0 %
—	101	a	350 Km	3,0 %
—	351	a	650 Km	5,0 %
—	651	a	1.000 Km	7,0 %
—	1.001	a	1.450 Km	9,0 %
—	1.451	a	2.000 Km	11,0 %
—	2.001	a	2.500 Km	13,0 %
—	2.501	a	3.000 Km	15,0 %
—	3.001	a	3.500 Km	17,0 %
—	3.501	a	y más Km	19,0 %

APENDICE 2 AL
ANEXO I

D. GASTOS DE CARGA

Se liquidará el importe resultante en función de la jerarquía, carga de familia y distancia que surja de aplicar los porcentajes que figuran en el Suplemento 1 del presente apéndice, la suma del haber mensual definido en el artículo 2401, inciso 1. de la Reglamentación del Capitulo IV —Haberes— del Titulo II —Personal Militar en Actividad— de la Ley Nro. 19.101 —Ley para el Personal Militar y Asignaciones Generales a que hace alusión el Decreto 1614/87, correspondiente al grado de Teniente General, Almirante o Brigadier General.

SUPLEMENTO 1 AL
APENDICE 2 AL
ANEXO I

GASTOS DE CARGA

PORCENTAJE DEL HABER MENSUAL DEL TENIENTE GENERAL, ALMIRANTE O BRIGADIER GENERAL

	1	2	3
JERARQUIA	% BASICO POR JERARQUIA	% POR CADA CARGA DE FAMILIA	% POR CADA 100 KM
Oficiales Superiores	34	4	4
Oficiales Jefes	27	3,5	3,5
Oficiales Subalternos	24	3	3
Suboficiales Superiores	22	3	3

JERARQUIA	1 % BASICO POR JERARQUIA	2 % POR CADA CARGA DE FAMILIA	3 % POR CADA 100 KM
Suboficiales Subalternos	18	2,5	2,5
Voluntarios	15	2	2

1) PERSONAL SOLTERO O CASADO QUE NO TRASLADA FAMILIA SE LIQUIDA EL 40 % DE LAS COLUMNAS 1 + 3.

2) POR EL TRASLADO DE VEHICULOS INSCRIPTOS, EL 20 % DE COLUMNAS 1 + 3 DEL HABER MENSUAL DEL OFICIAL SUBALTERNO.

CONDECORACIONES

Decreto 917/89

Apruébase un Acta por la que se acuerdan condecoraciones.

Bs. As., 29/6/89

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467 por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a Autoridades de la REPUBLICA POPULAR DE HUNGRIA, quienes se han hecho acreedoras al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "Orden de Mayo al Mérito", suscripta el 2 de octubre de 1987, mediante la cual se acuerdan las condecoraciones de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" a Autoridades de la REPUBLICA POPULAR DE HUNGRIA, en el grado de GRAN CRUZ: al señor Ministro de Comercio Exterior, D. Péter VERESS; al señor Secretario de Estado, Presidente de la Oficina de Gobierno, Portavoz del Gobierno, D. Rezsö BANYASZ; al señor Viceministro de Relaciones Exteriores, D. Gábor NAGY; al señor Viceministro del Ministerio de Agricultura y Alimentación, D. István DOBOCZKY; al señor Viceministro del Ministerio de Industria, D. Arpád VOROS; al señor Embajador de la REPUBLICA POPULAR DE HUNGRIA en la República Argentina, D. Márton KLEIN y al señor Director General de Asuntos Latinoamericanos de la Cancillería, Embajador D. János DOMENY; en el grado de GRAN OFICIAL: al señor Jefe de la Secretaría del Consejo Presidencial, D. Károly SZUNYOGH y al señor Primer Vicedirector de la Agencia Noticiosa Húngara (MTI), D. Támas PALOS; en el grado de COMENDADOR: al señor Director General del Banco de Comercio Exterior, D. Károly SZABO; al señor Vicecomandante del Servicio de Seguridad Presidencial, Coronel D. György NEMETH y al señor Director General de Asuntos Latinoamericanos del Ministerio de Comercio Exterior, D. Pal LANDESZ y en el grado de OFICIAL: al señor Consejero de la Cancillería, Intérprete personal del señor Presidente, D. János HERMAN y al señor Médico personal del señor Presidente, D. Lázlo KECSKES.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Susana Ruiz Cerutti.

CONDECORACIONES

Decreto 918/89

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 29/6/89

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467 por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a Su Excelencia el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, D. Luis BARRIOS TASSANO, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "Orden del Libertador San Martín", suscripta el 18 de febrero de 1988, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" en el grado de GRAN CRUZ a Su Excelencia el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, D. Luis BARRIOS TASSANO.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Susana Ruiz Cerutti.

CONDECORACIONES

Decreto 919/89

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 29/6/89

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467 por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Viceministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE COLOMBIA, D. Luis Carlos VILLEGAS ECHEVERRI, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "Orden de Mayo al Mérito", suscripta el 26 de diciembre de 1988, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" en el grado de GRAN CRUZ al señor Viceministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE COLOMBIA, D. Luis Carlos VILLEGAS ECHEVERRI.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Susana Ruiz Cerutti.

CONDECORACIONES

Decreto 920/89

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 29/6/89

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467 por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor D. Mohammed Sabri SULTAN, Primer

Secretario de la Embajada del REINO DE ARABIA SAUDITA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "Orden de Mayo al Mérito", suscripta el 2 de setiembre de 1988, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" en el grado de OFICIAL al señor D. Mohammed Sabri SULTAN, Primer Secretario de la Embajada del REINO DE ARABIA SAUDITA.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Susana Ruiz Cerutti.

CONDECORACIONES

Decreto 921/89

Apruébase un Acta por la que se acuerdan condecoraciones.

Bs. As., 29/6/89

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467 por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a los señores ciudadanos de la REPUBLICA DE BOLIVIA, D. Germán ALCAZAR CASTRO y D. Antonio SALAS ARIÑEZ, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "Orden de Mayo al Mérito", suscripta el 13 de julio de 1988, mediante la cual se acuerdan las condecoraciones de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO"; en el grado de CABALLERO a los señores ciudadanos de la REPUBLICA DE BOLIVIA, D. Germán ALCAZAR CASTRO y D. Antonio SALAS ARIÑEZ.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Susana Ruiz Cerutti.

CONDECORACIONES

Decreto 922/89

Apruébase un Acta por la que se acuerdan condecoraciones.

Bs. As., 29/6/89

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467 por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Presidente de la CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACION DE BARCELONA, ESPAÑA, LICENCIADO D. José María FIGUERAS y al señor Jefe del Departamento de Comercio Exterior de la misma Cámara, D. Juan GARRABOU, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto - Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "Orden de Mayo al Mérito", suscripta el 14 de junio de 1988, mediante la cual se acuerdan las condecoraciones de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" en el grado de COMENDADOR al señor Presidente de la CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACION DE BARCELONA, ESPAÑA, LICENCIADO D. José María FIGUERAS y al señor Jefe del Departamento de Comercio Exterior de la misma Cámara, D. Juan GARRABOU.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Susana Ruiz Cerutti.

RESOLUCIONES

ADHESIONES OFICIALES

Res. 291/89 - ST

Declárase de Interés Turístico la muestra Expo Gourmandise 1989.

Bs. As., 27/6/89

VISTO el Expediente Nº 0134/89 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad El Club de la Buena Vida con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, organizará la muestra Expo Gourmandise 1989 a celebrarse en la ciudad de Buenos Aires en el mes de setiembre de 1989.

Que esta exposición de alta excelencia gastronómica se constituirá además en una muestra de la riqueza vitivinícola de nuestro país, con degustaciones libres y certámenes de artesanías gastronómicas.

Que similar acontecimiento realizado en el año 1988, ha sido auspiciado por esta Secretaría, según Resolución Nº 58 de fecha 3 de marzo de 1988.

Que es propósito de esta Secretaría apoyar todas las manifestaciones que resultan de interés para fomentar o atraer el turismo.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 440 de fecha 31 de marzo de 1989, y por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la muestra Expo Gourmandise 1989 a realizarse desde el 1 al 15 de setiembre de 1989 en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Olivera.

ADHESIONES OFICIALES

Res. 405/89 - SAGP

Declárase de Interés Nacional al "Quinto Concurso de Producción de Girasol 1988/89".

Bs. As., 23/6/89

VISTO el expediente Nº 2075/89, en el cual el SECRETARIADO DEL CONCURSO DE PRODUCCION DE GIRASOL, da cuenta de la realización del "QUINTO CONCURSO DE PRODUCCION DE GIRASOL 1988/89", que se llevará a cabo en la ciudad de CARLOS CASARES (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), y cuya fecha de realización del cierre del mismo se estima para el día 1º de julio de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que dicho Concurso de Producción se halla vinculado a las funciones que son de competencia de esta Secretaría.

Que manifestaciones de la índole de que se trata merecen en apoyo de los organismos oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación, en materia de contención del gasto público, la medida que se propicia no implica costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101, del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional, al "QUINTO CONCURSO DE PRODUCCION DE GIRASOL 1988/89", que habrá de llevarse a cabo en la ciudad de CARLOS CASARES (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ernesto J. Figueras.

ADHESIONES OFICIALES

Res. 408/89 - SAGP

Declárase de Interés Nacional al "XII Congreso CREA".

Bs. As., 23/6/89

VISTO el expediente nº 2086/89, en el cual la ASOCIACION ARGENTINA DE CONSORCIOS REGIONALES DE EXPERIMENTACION AGRICOLA (A. A. C. R. E. A.), da cuenta de la realización del "XII CONGRESO CREA", que se llevará a cabo en la ciudad de MAR DEL PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), del 13 al 16 de septiembre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que el evento mencionado apunta a desarrollar la idea de la innovación como medio de contribuir a dar respuesta a las cuestiones o problemas aún no resueltos de la empresa agropecuaria argentina y para las personas que en ella trabajan, esperando también que a través de la innovación se puedan encontrar caminos idóneos para aprovechar las nuevas perspectivas o tendencias favorables que empiezan a detectarse en el mundo en materia económica y que sin duda repercuten en la agricultura.

Que es deber del Estado brindar su estímulo a este tipo de manifestaciones, por intermedio de sus organismos competentes.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la medida que se propicia no implica costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para decidir en esta instancia, de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto nº 101, del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional, al "XII CONGRESO CREA", que habrá de llevarse a cabo en la ciudad de MAR DEL PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), del 13 al 16 de septiembre de 1989.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ernesto J. Figueras.

FIESTAS NACIONALES

Res. 410/89 - SAGP

Auspíciase la realización de la "34º Fiesta Nacional del Maní".

Bs. As., 23/6/89

VISTO el expediente nº 2103/89, en el cual el CLUB ATLETICO ESTUDIANTES, da cuenta de la realización de la "34º FIESTA NACIONAL DE MANI", que tendrá lugar en la ciudad de HERNANDO (PROVINCIA DE CORDOBA), en la segunda quincena del mes de octubre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que dicho evento ha adquirido a través de su ininterrumpido desarrollo, una merecida significación nacional.

Que manifestaciones de la índole de que se trata, merecen el apoyo de los organismos

oficiales, siendo el suscripto competente para resolver en esta instancia, de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto nº 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prestar el auspicio de esta Secretaría, a la realización de la "34º FIESTA NACIONAL DEL MANI", que habrá de llevarse a cabo en la ciudad de HERNANDO (PROVINCIA DE CORDOBA), en la segunda quincena del mes de octubre de 1989.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ernesto J. Figueras.

ADHESIONES OFICIALES

Res. 411/89 - SAGP

Auspíciase la realización de las "VII Jornadas de Perspectivas Agropecuarias 1988/89".

Bs. As., 23/6/89

VISTO el expediente nº 1546/89, en el cual la ASOCIACION ARGENTINA DE ECONOMIA AGRARIA, da cuenta de la realización de las "VII JORNADAS DE PERSPECTIVAS AGROPECUARIAS 1988/89", que tendrán lugar en el Salón "SAN MARTIN" de la BOLSA DE CEREALES DE BUENOS AIRES, los días 15 y 16 de junio de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas Jornadas se analizan la posible evolución de los mercados externos e internos de cereales, insumos agropecuarios, etc., fomentando así el desarrollo científico de la economía agraria argentina, promoviendo actividades de investigación y enseñanza, y organizaciones de reuniones científicas y técnicas.

Que manifestaciones de la índole de que se trata, merecen el apoyo de los organismos oficiales, siendo el suscripto competente para resolver en esta instancia, de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto nº 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prestar el auspicio de esta Secretaría; a la realización de las "VII JORNADAS DE PERSPECTIVAS AGROPECUARIAS 1988/89", que habrán de llevarse a cabo en el Salón "SAN MARTIN" de la BOLSA DE CEREALES DE BUENOS AIRES, los días 15 y 16 de junio de 1989.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ernesto J. Figueras.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 2115/89 - SICE

Declárase a la firma Establecimiento Metalúrgico Guerra S. A. C. I. F. I. y A., comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88.

Bs. As., 28/6/89

VISTO el Expediente SICE Nº 525.483/88, por el que la firma ESTABLECIMIENTO METALURGICO GUERRA S. A. C. I. F. I. y A. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de UN (1) centro de torneado frontal destinados a la ampliación de su planta industrial dedicada a la fabricación de cuplas para cañerías, en la Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que el Servicio Jurídico, ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma ESTABLECIMIENTO METALURGICO GUERRA S. A. C. I. F. I. y A., con domicilio legal en Franco 3423, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de un equipo destinado a la ampliación de su planta industrial ubicada en el domicilio consignado, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de UNO (1) foja que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5%) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma ESTABLECIMIENTO METALURGICO GUERRA S. A. C. I. F. I. y A., constituye domicilio especial en Franco 3423, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Murat Eurnekian.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 2115

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UN (1)	Torno frontal bihusillo, marca PITTLER, modelo Petra 3-400/2-2 a CNC, con transportador evacuador de virutas, con robot doble tipo pórtico, comandado por 4 ejes de CNC, para la carga, descarga, trasferencia y giro/inversión de piezas y su transportador - almacenador de piezas a mecanizar y terminadas. El conjunto incluye un equipo hidráulico integral para el accionamiento cierre — apertura de mandril autocentrante, con gabinetes modulares eléctrico-electrónicos y con sus accesorios para su normal funcionamiento.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
VALOR TOTAL FOB:	MARCOS ALEMANES UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL VEINTISIETE (D. M 1.234.027)
POSICION NADI:	84.45.03.06.99
DERECHO DE IMPORTACION:	5%

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 2122/89 - SICE

Declárase a la firma PVC Tecnocom S. A., comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución reglamentaria SICE Nº 753/88.

Bs.As., 28/6/89

VISTO el Expediente SICE Nº 526.021/88, por el que la firma PVC TECNOCOM S. A. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de una máquina turbomezcladora destinada a la ampliación de su planta industrial dedicada a la fabricación de productos plásticos, situada en Villa Bosch, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las leyes Nros. 20.560 y 21.608, pero ha dado cumplimiento a sus obligaciones exigibles.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que el Servicio Jurídico ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma PVC TECNOCOM S. A., con domicilio legal en B. Hidalgo 1920 - Villa Bosch, Provincia de Buenos Aires, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de un equipo destinado a la ampliación de su planta industrial ubicada en B. Hidalgo 1980 - Villa Bosch, Provincia de Buenos Aires, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de UNA (1) foja que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Secretaría de Vivienda y

Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º – Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º – La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º – Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º – Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma PVC TECNOCOM S. A., constituye domicilio especial en Carlos Pellegrini 27 - 4º piso, oficina L, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. – Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – Murat Eurnekian.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 2122

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UN (1)	Turbomezclador tipo "TRM – 600" con motor de arranque gradual y soft start, con su enfriador tipo "HEC – 2.500", con su cargador de resina de sacas tipo "CRS – 600" en acero inoxidable, con su grupo de vacío tipo "DV – 5" y con sus DOS (2) dosificadores volumétricos.

PAIS DE ORIGEN: REPUBLICA ITALIANA.

VALOR TOTAL FOB: DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MIL (U$S 100.000)

POSICION NADI: 84.59.04.01.99

DERECHO DE IMPORTACION: 5 %

Art. 5º – La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación de la planta industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º – Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º – La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º – Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º – Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma CERÁMICA SAN JOSE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, constituye domicilio especial en Avenida Corrientes 848, Piso 11 Oficina 1505/06, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. – Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – Murat Eurnekian.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 2126

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UN (1)	Cargador automático de estanterías del modelo de brazo único de rodillos para materiales huecos, marca "SEVECO".

PAIS DE ORIGEN: ESPAÑA

VALOR TOTAL FOB: DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y CINCO MIL (U$S 35.000).

POSICION NADI: 84.22.06.99.99

DERECHO DE IMPORTACION: 5 %.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 2126/89 - SICE

Declárase a la firma Cerámica San José Sociedad en Comandita por Acciones, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88.

Bs. As., 28/6/89

VISTO el Expediente S.I.C.E. Nº 252/89, por el que la firma CERÁMICA SAN JOSE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley Nº 22.876, en el marco de la Resolución S.I.C.E. Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de una máquina destinada a la modernización de su planta industrial dedicada a la fabricación de ladrillos huecos cerámicos, situada en Kilómetro 50, Ruta Provincial 88, Partido de General Alvarado, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que el Servicio Jurídico, ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º – Declárase a la firma CERÁMICA SAN JOSE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, con domicilio legal en Avenida Juan José Paso 2131, Mar Del Plata, Buenos Aires, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria S.I.C.E. Nº 753/88, para la importación de equipo destinado a la modernización de su planta industrial ubicada en Kilómetro 50, Ruta Provincial 88, Partido de General Alvarado, Provincia de Buenos Aires, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de UNA (1) foja que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º – La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º – La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º – La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Res. 2127/89 - SICE

Modifícase el acuerdo interempresario de intercambio sobre productos del sector que presentara la firma Autolatina Argentina S. A. a ser realizado con la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 28/6/89

VISTO el Expediente Nº 19.456/87 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR por el cual se dictaron las Resoluciones SICE Nros. 117 del 2 de marzo de 1988 y 12 del 12 de enero de 1989 aprobando y modificando respectivamente a la firma AUTOLATINA ARGENTINA S. A. el acuerdo interempresario de intercambio sobre productos de la industria automotriz, correspondiente al año 1988 para ser realizado con la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada firma solicita modificaciones al referido plan y ello encuadra dentro de lo establecido en el artículo 12 del Decreto Nº 1605 del 21 de diciembre de 1982.

Que la Dirección Nacional de Importación ha emitido opinión favorable acerca de lo peticionado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se funda en los artículos 2º y 15 del Decreto Nº 1605/82.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º – Modifícanse las cantidades, materiales y valores de exportación correspondientes al acuerdo interempresario de intercambio sobre productos de la industria automotriz que presentara la firma AUTOLATINA ARGENTINA S. A. para ser realizado con la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, y que fuera oportunamente aprobado y modificado por Resoluciones SICE Nros. 117/88 y 12/89 respectivamente, por los que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º – Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. – Murat Eurnekian.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 2128/89 - SICE

Declárase aceptada la opción de acogimiento al régimen establecido por el Decreto Nº 2333/83 formulada por la firma Establecimientos Industriales Oeste de Larroude Hermanos y Odena Sociedad Comercial Colectiva.

Bs. As., 28/6/89

VISTO el Expediente ex-S. I. número 52.285/84 por el que la firma ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES OESTE DE LARROUDE HERMANOS Y ODENA SOCIEDAD COMERCIAL COLECTIVA se ha presentado formulando expresamente su opción por los mayores beneficios del régimen del Decreto número 2333 del 9 de setiembre de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada empresa es beneficiaria de los regímenes de los Decretos números 1238 y 1239 del 8 de julio de 1976, reglamentarios de la Ley Nº 21.608, modificada por la Ley 22.876, con referencia a los proyectos de promoción para una planta industrial destinada a la fabricación de máquinas y equipos especiales para petróleo y minería y productos estructurales metálicos con proceso no seriado, con localización en la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut.

Que la opción formulada encuadra en el artículo 23 de la Ley 21.608 y cumplimenta lo previsto en el artículo 4 del Decreto número 2333/83, ajustándose al procedimiento establecido por la Resolución ex-S. I. M. número 125 del 5 de octubre de 1983.

Que de la revisión de la presentación y antecedentes jurídicos y promocionales de la beneficiaria no surgen impedimentos para declarar aceptada la aludida opción.

Que la actividad que desarrolla la interesada es prioritaria de acuerdo con el Anexo I del Decreto número 2333/83.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 21.608, el artículo 4º del Decreto número 2333/83 y el artículo 2º de la Resolución ex-S. I. M. número 125/83.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase aceptada la opción de acogimiento al régimen especial de promoción industrial para las Provincias del Chubut y de Santa Cruz y para el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur establecido por el Decreto número 2333/83, formulada por la firma ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES OESTE DE LARROUDE HERMANOS Y ODENA SOCIEDAD COMERCIAL COLECTIVA en su carácter de titular de los proyectos industriales comprendidos en los Decretos números 2191 del 22 de julio de 1977 y 1840 del 9 de setiembre de 1980.

Art. 2º — La firma gozará del máximo de los beneficios del Decreto número 2333/83, establecidos en los siguientes artículos: artículo 5º, inciso a), apartados 1, 2, 3 y 4; artículo 5º, inciso b), apartados 1, 2 y 3 -en las condiciones y con las limitaciones contenidas en los apartados 4 y 5- y artículo 7º.

Art. 3º — Los beneficios a que se refiere el artículo 5º, incisos a) y b), apartados 1 y 2 del Decreto número 2333/83 se aplican de acuerdo con la escala establecida por el artículo 6º, inciso 2 de dicha norma.

Art. 4º — Mantiénese la vigencia de los beneficios otorgados a la firma por el contrato de promoción aprobado por el Decreto número 2191/77 y el Decreto número 1840/80 en cuanto no hayan sido expresamente modificados, extendidos y/o adicionados por este acto.

Art. 5º — Las obligaciones establecidas en el mencionado contrato y en el Decreto 1840/80 quedan prorrogadas en forma concordante con la extensión de beneficios que acuerda la presente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Murat Eurnekian.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 2129/89 - SICE

Rectificación de la Resolución SICE Nº 286/88.

Bs. As., 28/6/89

VISTO el Expediente nº 501.565/88 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR en el que la firma CHOCOLATES BARILOCHE SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, comprendida en el régimen del Decreto nº 515 del 2 de abril de 1987, a través de la Resolución S. I. C. E. nº 286 del 11 de mayo de 1988, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial, con localización en MARTINEZ, provincia de BUENOS AIRES, solicita se aclare el artículo 1º de la mencionada resolución, y se prorrogue el plazo correspondiente a la puesta en marcha de la referida ampliación y modernización, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1º de la Resolución S. I. C. E. nº 286/88, se ha deslizado un error al consignar como objeto de su planta industrial la fabricación de bombas, bocaditos, turrones y golosinas en general, en lugar de bombones, bocaditos, turrones y golosinas en general.

Que, asimismo, la denominación societaria es CHOCOLATE BARILOCHE SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL y no CHOCOLATES BARILOCHE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL e INDUSTRIAL según surge de los estatutos de la empresa.

Que corresponde subsanar los errores mencionados precedentemente.

Que como consecuencia del déficit financiero producido por la retracción del mercado, tanto interno como externo, la firma se vió imposibilitada de retirar de la Aduana los bienes necesarios para la puesta en marcha de la ampliación y modernización de su proyecto.

Que esta situación podrá revestirse con recursos genuinos, producto de compromisos, pedidos y ventas ya confirmados y realizados.

Que el nuevo plazo solicitado resulta razonable para retirar los bienes, instalarlos y ponerlos en marcha.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CONTRALOR INDUSTRIAL ha emitido opinión favorable para acceder a lo solicitado por la empresa.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que, de conformidad con lo expuesto precedentemente, se dicta la presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto nº 1759/72 y sus modificatorios, el artículo 14 de la Ley nº 21.608, el artículo 7º del Decreto nº 2541 del 26 de agosto de 1977 y el artículo 57 de la Ley nº 23.614.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase aclarado que el nombre de la sociedad que resultó beneficiaria del régimen del Decreto nº 515/87 a través de la Resolución S. I. C. E. nº 286/88, es CHOCOLATES BARILOCHE SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Art. 2º — Déjase establecido que el objeto del proyecto industrial de la firma CHOCOLATES BARILOCHE SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, consignado en el artículo 1º de la Resolución S. I. C. E. nº 286/88, es el siguiente: fabricación de bombones, bocaditos, turrones y golosinas en general.

Art. 3º — Prorrógase hasta el 17 de mayo de 1989, el plazo establecido en el artículo 3º de la Resolución S. I. C. E. nº 286/88, correspondiente a la puesta en marcha de la ampliación y modernización de la planta industrial de la firma CHOCOLATES BARILOCHE SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Murat Eurnekian.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 2163/89 - SICE

Declárase a la firma Estanislao Fomenko, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88.

Bs. As., 29/6/89

VISTO el Expediente S.I.C.E. Nº 3557/89, por el que la firma ESTANISLAO FOMENKO, solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley Nº 22.876, en el marco de la Resolución S.I.C.E. Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de una máquina destinada a la ampliación de su planta industrial dedicada a la fabricación de fornituras para anteojos, situada en Calle 91 Nº 4445/47, Villa Ballester, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que el Servicio Jurídico, ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma ESTANISLAO FOMENKO, con domicilio legal en Esmeralda 536, piso 3º "F", Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria S.I.C.E. Nº 753/88, para la importación de equipo destinado a la ampliación de su planta industrial ubicada en Calle 91 Nº 4445/47, Villa Ballester, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de UNA (1) foja que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación de la planta industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma ESTANISLAO FOMENKO, constituye domicilio especial en Esmeralda 536, piso 3º "F", Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Murat Eurnekian.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 2163

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNO (1)	Máquina martilladora automática marca FELSS, modelo HA 15-4. Completa con todos sus elementos para su puesta a punto y normal funcionamiento.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.
VALOR TOTAL FOB:	MARCOS ALEMANES CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SETENTA (D. M. 121.270)
POSICION NADI:	84.45.14.05.99

DERECHO DE IMPORTACION: 5 %.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 2184/89 - SICE

Declárase a la firma Astra Compañía Argentina de Petróleo S. A., comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución SICE Nº 753/88.

Bs. As., 30/6/89

VISTO el Expediente S.I.C.E. Nº 526.217/89, por el que la firma ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S. A., solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley Nº 22.876, en el marco de la Resolución S.I.C.E. Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la

importación de CUATRO (4) plantas generadoras de energía eléctrica, destinadas para accionar equipos petroleros en cumplimiento de contratos con YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO en plena ejecución, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación vigente.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nºs. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente para los bienes involucrados.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S. A., con domicilio legal en Leandro N. Alem 621, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución S.I.C.E. Nº 753/88, para la importación de CUATRO (4) plantas generadoras de energía eléctrica, destinadas a satisfacer necesidades de yacimientos petroleros en cumplimiento de contratos con YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla que como anexo forma parte integrante de esta Resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (SECRETARÍA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación de la planta industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente Resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S. A., constituye domicilio especial en Avenida Leandro N. Alem 621, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Murat Eurnekian.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 2184

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR:

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
CUATRO (4)	Plantas generadoras de energía eléctrica de 3,3 Kv. 50 Hz, potencia de 3.525 KVA, accionadas por 4 motores de explosión a gas Waukesha de 1.366 BHP a 1.000 rpm. Cada uno. Automatizadas, completas, probadas en fábrica y listas para funcionar, incluyendo lote de repuestos.

PAIS DE ORIGEN: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

VALOR TOTAL FOB: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 4.889.000).

VALOR LOTE DE REPUESTOS FOB: DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 244.450).

POSICION NADI: 85.01.04.02.00

DERECHO DE IMPORTACION: CINCO POR CIENTO (5 %).

COMERCIO EXTERIOR

Res. 2209/89 - SICE

Tipifícase un producto a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 30/6/89

VISTO el expediente Nº 527.221/88 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que ha sido solicitada la tipificación de terminal de video.

Que en la mencionada presentación se requiere que le sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística que abonan los insumos detallados.

Que la Dirección Nacional de Exportación ha procedido a efectuar el estudio técnico respectivo, proponiendo la tipificación correspondiente.

Que el Servicio Jurídico del Ministerio de Economía ha opinado que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley 23.101 y Decretos Nros. 177 del 25 de enero de 1985 y 2436 del 24 de diciembre de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back", tipifícase la mercadería que se menciona en DOS (2) planillas que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Terminal de video con monitor monocromático canal de comunicación y memoria de lectura - escritura. Peso neto ONCE KILOGRAMOS CON TRESCIENTOS GRAMOS (11,300 kg) cada una.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Murat Eurnekian.

ANEXO I

Expediente Nº: 527.221 del 2 de diciembre de 1988.

Producto Tipificado: Terminal de video con monitor monocromático canal de comunicación y memoria de lectura - escritura. Peso neto ONCE KILOGRAMOS CON TRESCIENTOS GRAMOS (11,300 kg) cada una.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación — N. A. D. E. — (Res. M. E. Nº 1376/83 y compl.): 84-53-05-00-00

Reintegro por: UNA UNIDAD (1 u)

Derechos de Importación (Res. M. E. 83/81; ME 1/81 (24-12-81); ME. 436/82 y complementarias).	Tasa de Estadística (Ley 23.046)	Total "DRAW - BACK"
₳ 146,16 (CIENTO CUARENTA Y SEIS AUSTRALES CON DIECISEIS CENTAVOS).	₳ 12,13 (DOCE AUSTRALES CON TRECE CENTAVOS).	₳ 158,29 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO AUSTRALES CON VEINTINUEVE CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación, a los que les corresponde, con relación a los artículos 13 y 14 del Dto. Nº 177/85, el tratamiento que en cada caso se indica:

PRODUCTO	CANTIDAD UNIDAD	N. A. D. I.	VERIFICACION SI	NO
— Subconjunto monitor.	1	84-55-02-94-00	—	NO
— Fuente de alimentación.	1	85-01-09-01-99	SI	—
— Tapa de plaqueta.	1	84-55-02-94-00	—	NO
— Tapa superior.	1	84-55-02-94-00	—	NO
— Tapa inferior.	1	84-55-02-94-00	—	NO
— Base de monitor.	1	84-55-02-94-00	—	NO
— Cable de conexión.	1	85-23-00-01-07	—	NO
— Cable de interfase.	1	85-23-00-01-07	—	NO
— Gabinete de monitor.	1	84-55-02-94-00	—	NO
— Marco de monitor.	1	84-55-02-94-00	—	NO
— Conector.	1	85-19-01-07-14	—	NO
— Soporte.	1	84-55-02-94-00	—	NO
— Cable de conexión.	3	84-23-00-01-07	—	NO
— Soporte.	1	84-55-02-94-00	—	NO
— Conector.	1	85-19-01-07-14	—	NO
— Conector.	1	85-19-01-07-10	—	NO
— Tapa de guía.	1	84-55-02-94-00	SI	—
— Soporte de base.	9	84-55-02-94-00	—	NO
— Soporte.	1	84-55-02-94-00	—	NO
— Tornillo de acero.	2	73-32-00-01-00	—	NO

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 2212/89 - SICE

Declárase a la firma Sade S. A. C. C. I. F. I. M. comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88.

Bs. As., 30/6/89

VISTO el Expediente SICE Nº 9963/89, por el que la firma SADE S. A. C. C. I. F. I. M. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la ley 22.876, en el marco de la Resolución SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de bienes de capital destinado a la ampliación de su planta industrial dedicada al mecanizado de piezas situada en Thames 1868, San Justo, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma SADE S. A. C. C. I. F. I. M., con domicilio legal en Maipú 1, Piso 21, Capital Federal comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de un equipo destinado a la ampliación de su planta industrial ubicada en Thames 1868, San Justo, Provincia de Buenos Aires, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de UNA (1) foja que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación de la planta industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma SADE S. A. C. C. I. F. I. M., constituye domicilio especial en Maipú 1, Piso 21, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Murat Eurnekian.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 2212

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UN (1)	Centro de mecanizado vertical CNC marca MORI SEIKI, modelo MU-80 con control neumático CNC marca FANUC con los accesorios para su normal funcionamiento y un lote de repuestos de uso exclusivo.
VALOR FOB:	Equipo: YENS CUARENTA MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL (Y 40.088.000). Lote de repuestos: YENS TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL (Y 353.000).
POSICION NADI:	84.45.14.99.15.
PAIS DE ORIGEN:	JAPON

DERECHO DE IMPORTACION: 5 %.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 2213/89 - SICE

Declárase a la firma Antokolec y Reizner S. A., comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88.

Bs. As., 30/6/89

VISTO el Expediente S.I.C.E. Nº 529.156/88, por el que la firma ANTOKOLEC Y REIZNER S. A., solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley Nº 22.876, en el marco de la Resolución S.I.C.E. Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de bienes de capital destinados a la ampliación de su planta industrial dedicada a la producción de chapas y revestimientos de mármol y granito, situada en Villa Madero, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que el Servicio Jurídico, ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma ANTOKOLEC Y REIZNER S. A., con domicilio legal en Panamá 923, Piso 2º, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria S.I.C.E. Nº 753/88, para la importación de un equipo destinado a la instalación de su planta industrial ubicada en Rivera Esquina Constituyentes, Villa Madero, Provincia de Buenos Aires, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de CUATRO (4) fojas que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación de la planta industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma ANTOKOLEC Y REIZNER S. A., constituye domicilio especial en Panamá 923, piso 2º, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Murat Eurnekian.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 2213

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UN (1)	Tren de lustre marca Terzago PGS 218 de 18 cabezales con puente movible, dos bancos motorizados rebatibles con dos ruleros de 3 metros cada uno, ventiladores y cepillos para pulir mármol y granito.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA
VALOR TOTAL FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS TREINTA MIL (U$S 230.000).
POSICION NADI:	84.46.00.01.09

DERECHO DE IMPORTACION: 5 %.

UN (1) Telar abierto a lama diamantada marca Terzago, modelo S. A. 30, un carro motorizado para bloques, un tenedor de lamas hidráulico de 1000 completo con tirantes distanciadores.

PAIS DE ORIGEN: REPUBLICA ITALIANA

VALOR TOTAL FOB: DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTE MIL (U$S 120.000).

POSICION NADI: 84.46.00.01.99

DERECHO DE IMPORTACION: 5 %.

UNA (1) Cortadora marca Terzago, modelo GLS 37 de puente automático con programa electrónico, mesa giratoria automática cabeza inclinable automática para granito, calibrador a rayo laser, copiador de perfil, repetidora automática de corte, programador electrónico múltiple.

PAIS DE ORIGEN: REPUBLICA ITALIANA

VALOR TOTAL FOB: DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA MIL (U$S 80.000).

POSICION NADI: 84.46.00.01.05

DERECHO DE IMPORTACION: 5 %.

SEIS (6) Cuadros eléctricos marca Alfa, modelo SCT 113 para automatización del ciclo de trabajo de telares con control de dosaje de granalla en caja metálica.

PAIS DE ORIGEN: REPUBLICA ITALIANA

VALOR TOTAL FOB: LIRAS ITALIANAS CINCUENTA Y SIETE MILLONES (L. I. 57.000.000).

POSICION NADI: 84.84.09.00.99

DERECHO DE IMPORTACION: 5 %.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 2164/89 - SICE

Prorrógase el plazo para la puesta en marcha de la ampliación y modernización de la firma Sintermetal Sociedad Anónima, Industrial y Comercial.

Bs. As. 29/6/89

VISTO el Expediente S. I. C. E. número 4897/89 en el que la firma SINTERMETAL SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, beneficiaria del régimen del Decreto número 515 del 2 de abril de 1987, a través de la Resolución S. I. C. E. número 641 del 5 de setiembre de 1988, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial destinada a la fabricación de cojinetes de biela y bancada para motores nafteros y gasoleros, con localización en Zuviría 4839, Capital Federal, solicita se prorrogue hasta el 8 de setiembre de 1989 el plazo establecido en el artículo 3º de la mencionada resolución, correspondiente a la puesta en marcha de la ampliación y modernización de la referida planta industrial, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo determinado por dicha norma el plazo, para la puesta en marcha se extendía hasta el 8 de marzo de 1989.

Que la necesidad de extender dicho plazo surge como consecuencia de la avería de una de las máquinas, la que debió ser reacondicionada en la fábrica del productor antes de su despacho.

Que con fecha 5 de febrero de 1989 la máquina faltante fue embarcada, ingresando al país el 27 de febrero de 1989 según Conocimiento de Embarque Nº 98.

Que el nuevo plazo solicitado resulta razonable para instalar el equipo y ponerlo en marcha.

Que del análisis realizado en la Dirección Nacional de Contralor Industrial surge opinión favorable para acceder a lo solicitado por la empresa.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que, de conformidad con lo expuesto precedentemente, se dicta la presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley 23.614.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 8 de setiembre de 1989 el plazo establecido por el artículo 3º de la Resolución S. I. C. E. número 641/88, correspondiente a la puesta en marcha de la planta industrial de la firma SINTERMETAL SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Murat Eurnekian.

LICITACIONES INTERNACIONALES

Res. 2176/89 - SICE

Establécese el procedimiento a observar por las empresas beneficiarias del régimen de la Ley 20.852 con relación a la ejecución del Programa E. M. E. T. A. de la Provincia de Jujuy.

Bs. As., 30/6/89

VISTO el Expediente SICE. número 12.200/89 promovido por la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL PROGRAMA EMETA de la PROVINCIA DE JUJUY, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones el mencionado Organismo presta su conformidad al procedimiento usual establecido para la aplicación de la Ley 20.852, con relación a las licitaciones internacionales que se encuentran a su cargo, para la ejecución del Programa "E. M. E. T. A.", en la Provincia de Jujuy.

Que las referidas licitaciones internacionales se integran el "Programa de Expansión y Mejoramiento de la Educación Técnico Agropecuaria E. M. E. T. A." cuentan con financiación del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y resultan incluidas en el régimen de la Ley 20.852 según lo establecido en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA número 49 del 19 de enero de 1988.

Que la PROVINCIA DE JUJUY ha efectuado mediante Ley Provincial número 4105 de fecha 9 de octubre de 1984 la adhesión al régimen de la Ley 20.852.

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 15 del Decreto 2099 del 17 de setiembre de 1976, corresponde a esta Secretaría establecer con acuerdo del licitante el procedimiento para que la industria nacional pueda hacer efectivos beneficios contemplados en la Ley Nº 20.852 antes citada.

Que para la realización de las mencionadas licitaciones internacionales se estima conveniente fijar el procedimiento regulado por las Resoluciones M. E. número 580 del 7 de julio de 1977 y 1170 del 1º de diciembre del mismo año, ex-SEDI número 60 del 27 de enero de 1978 y ex-MIM número 154 del 26 de octubre de 1981.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto número 2099/76.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que el procedimiento a observar por las empresas beneficiarias del régimen de la Ley 20.852 para la percepción de los beneficios que pudieren corresponder por aplicación de la Resolución M. E. Nº 49 del 19 de enero de 1988, con relación a las licitaciones internacionales financiadas, por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y convocadas por la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL PROGRAMA EMETA de la PROVINCIA DE JUJUY, para la ejecución del Programa "E. M. E. T. A." en la misma Provincia, será el fijado por las Resoluciones M. E. número 580/77 y 1170/77, ex-SEDI números 60/78 y ex-MIM número 154/81.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Murat Eurnekian.

ADHESIONES OFICIALES

Res. 2177/89 - SICE

Declárase de Interés Nacional la "EXPO-DINAMICA".

Bs. As., 30/6/89

VISTO el Expediente S. I. C. E. Nº 522.897/88 por el cual la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE MAQUINARIA AGRICOLA, solicita se declare de Interés Nacional a "EXPO-DINAMICA", que se llevará a cabo en la ciudad de Manfredi, Provincia de Córdoba, del 28 al 30 de abril del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que la muestra organizada tiene como objetivo básico exponer los adelantos recientes en la industria de la maquinaria agrícola.

Que simultáneamente se llevará a cabo la "PRIMERA REUNION EMPRESARIAL SECTORIAL DE MAQUINARIA AGRICOLA" dentro de los mecanismos de consulta de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha prestado su conformidad.

Que en consecuencia la mencionada reunión se hace acreedora a la declaración de Interés Nacional.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta conforme a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de Interés Nacional a la "EXPO-DINAMICA", que se llevará a cabo en la ciudad de Manfredi, Provincia de Córdoba, del 28 al 30 de abril del corriente año.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Murat Eurnekian.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 2178/89 - SICE

Prorróganse los plazos para las puestas en marcha de la primera y segunda etapa del proyecto de la firma Rontaltex S. A.

Bs. As., 30/6/89

VISTO el Expediente S. I. C. E. número 523.516/88, por el que la firma RONTALTEX SOCIEDAD ANONIMA, comprendida en el régimen de la Ley 21.608 a través de la Resolución ex-S. E. D. I. número 199 del 23 de marzo de 1981, modificada por la Resolución S. I. C. E. número 87 del 16 de febrero de 1988, para una planta industrial destinada a la industrialización y tintorería de hilados sintéticos y naturales y/o sus mezclas, con proceso de fijado de todo tipo y termofijado y acabado de diversos tipos de telas, especialmente tejidos de punto de fibras sintéticas o fibras naturales o sus mezclas, teñido y terminación de medias ya sean de hombres, mujeres y/o niños elaboradas con hilados sintéticos naturales y/o sus mezclas, con localización en el Parque Industrial de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, solicita se prorroguen hasta el 1º de noviembre de 1989 y el 1º de noviembre de 1991, los plazos establecidos en el artículo 3º de la mencionada resolución para las puestas en marcha de la primera y segunda etapa, respectivamente, del proyecto industrial, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en la Resolución S. I. C. E. número 87/88, dichos plazos se extendían hasta el 1º de noviembre de 1988 para la primera etapa y el 1º de noviembre de 1990 para la segunda etapa.

Que la extensión de los plazos se basa en el retraso que se ha operado en el otorgamiento del crédito necesario para la adquisición de los bienes de origen externo y algunos de origen nacional.

Que la empresa adjunta copia del acuerdo del crédito otorgado por el BANCO NACIONAL DE DESARROLLO de fecha 15 de noviembre de 1988.

Que a la situación antedicha se ha sumado la demora en la fabricación y embarque de los bienes de origen externo.

Que del análisis realizado por la Dirección Nacional de Contralor Industrial surge que puede accederse a lo solicitado por la empresa.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que, de acuerdo con lo expuesto precedentemente, se dicta la presente de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 21.068 y el artículo 7º del Decreto número 2541 del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorróganse hasta el 1º de noviembre de 1989 y el 1º de noviembre de 1991, los plazos establecidos en el artículo 3º de la Resolución ex-S. E. D. I. número 199/81, finalmente modificados por la Resolución S. I. C. E. número 87/88, correspondientes a las puestas en marcha de la primera y segunda etapa, respectivamente, del proyecto industrial de la firma RONTALTEX SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Murat Eurnekian.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 2181/89 - SICE

Prorrógase el plazo para la puesta en marcha de la ampliación y modernización de la planta de la firma Saenz Hermanos Sociedad Anónima.

Bs. As., 30/6/89

VISTO el Expediente S. I. C. E. número 12.373/89 en el que la firma SAENZ HERMANOS

SOCIEDAD ANONIMA, comprendida en el régimen del Decreto número 515 del 2 de abril de 1987, a través de la Resolución S. I. C. E. número 821 del 7 de noviembre de 1988, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial destinada a la producción de piezas mecanizadas de precisión, con localización en Isidro Casanova, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, solicita se prorrogue hasta el 11 de diciembre de 1989 el plazo establecido en el artículo 3 de la mencionada resolución, correspondiente a la puesta en marcha de la referida ampliación y modernización, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo determinado por dicha norma el plazo para la puesta en marcha se extendía hasta el 11 de junio de 1989.

Que este lapso resultó insuficiente debido a que no fue posible contar en término con los recursos necesarios para realizar la inversión prevista.

Que esta situación obedece a las demoras que se han operado para el otorgamiento del crédito proyectado para la adquisición de los bienes de origen externo.

Que la empresa adjunta constancia del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, referente al crédito otorgado por esa institución con fecha 14 de marzo de 1989.

Que a la situación antedicha debe sumarse la demora en el despacho del bien a importar, por cuanto la firma proveedora necesita contar con la carta de crédito abierta por el BANCO NACIONAL DE DESARROLLO a su favor para poder proceder al embarque respectivo.

Que del análisis realizado por la Dirección Nacional de Contralor Industrial surge que puede accederse a lo solicitado por la empresa.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que, de conformidad con lo expuesto precedentemente, se dicta la presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley 23.614.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 11 de diciembre de 1989 el plazo establecido en el artículo 3º de la Resolución S. I. C. E. número 821/88, correspondiente a la puesta en marcha de la ampliación y modernización de la planta industrial de la firma SAENZ HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Murat Eurnekian.

ADHESIONES OFICIALES

Res. 2182/89 - SICE

Declárase de Interés Nacional la "Exposición Internacional del Cuero y sus Manufacturas — Expocuero '89".

Bs. As., 30/6/89

VISTO el Expediente SICE Nº 12.834/89 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR por el cual la Cámara de la Industria Curtidora Argentina solicita se declare de interés nacional a la "EXPOSICION INTERNACIONAL DEL CUERO Y SUS MANUFACTURAS — EXPOCUERO '89" que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires del 18 al 21 de noviembre del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que la muestra organizada tiene como objetivo básico exponer los adelantos recientes en el desarrollo de la industria del cuero y que asimismo se exhibirán las novedades registradas en calzado, marroquinería y actividades afines.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha prestado su conformidad.

Que en consecuencia la mencionada Exposición se hace acreedora a la declaración de interés nacional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "EXPOSICION INTERNACIONAL DEL CUERO Y SUS MANUFACTURAS — EXPOCUERO '89" que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires del 18 al 21 de noviembre del corriente año.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Murat Eurnekian.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 2210/89 - SICE

Prorrógase el plazo para la puesta en marcha de la ampliación y modernización de la planta de la firma Cerámica Quilmes Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera.

Bs. As., 30/6/89

VISTO el Expediente S. I. C. E. número 1191/89 en el que la firma CERAMICA QUILMES SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, comprendida en el régimen del Decreto número 515 del 2 de abril de 1987, a través de la Resolución S. I. C. E. número 287 del 11 de mayo de 1988, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de una planta industrial destinada a la fabricación de ladrillos huecos cerámicos, ladrillos semi-macizos cerámicos cara vista y bloques cerámicos para techos y muros de cerramiento y autoportantes, con localización en Quilmes, Provincia de Buenos Aires, solicita se prorrogue hasta el 30 de noviembre de 1989 el plazo establecido por el artículo 3º de la mencionada resolución, correspondiente a la puesta en marcha de la referida ampliación y modernización, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en la Resolución S. I. C. E. número 690 del 6 de octubre de 1988, el plazo para la puesta en marcha se extendía hasta el 20 de febrero de 1989.

Que este plazo debe ser prorrogado debido al atraso en la entrega de una máquina por parte de los proveedores.

Que al respecto, el representante de la firma proveedora informa que, la fabricación se ha visto demorada por tratarse de una máquina especial que no se encuentra en los programas normales de fabricación de la empresa.

Que, asimismo, informan que estarían en condiciones de embarcar el equipo a mediados de octubre de 1989.

Que el nuevo plazo solicitado resulta razonable para efectuar la importación del equipo, instalarlo y ponerlo en marcha.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha emitido opinión favorable para acceder a lo solicitado por la empresa.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que, de acuerdo con lo expuesto precedentemente, se dicta la presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 21.608 y el artículo 7º del Decreto número 2541 del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 30 de noviembre de 1989 el plazo establecido en el artículo 3º de la Resolución S. I. C. E. número 287/88, modificada por la Resolución S. I. C. E. número 690/88, correspondiente a la puesta en marcha de la ampliación y modernización de la planta industrial de la firma CERAMICA QUILMES SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Murat Eurnekian.

ADHESIONES OFICIALES

Res. 2211/89 - SICE

Declárase de Interés Nacional al "Tercer Seminario Latinoamericano de Gestión Tecnológica".

Bs. As., 30/6/89

VISTO el Expediente SICE Nº 12.154/89 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR por el cual el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) solicita se declare de interés nacional al "TERCER SEMINARIO LATINOAMERICANO DE GESTION TECNOLOGICA" que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires del 25 al 27 de setiembre del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Seminario tiene como objetivo básico analizar la política científica, tecnológica e industrial en América Latina y el papel de los organismos científicos-tecnológicos y su relación con el sector productivo.

Que asimismo se estudiará en particular la gestión tecnológica en el sector productivo y la política de propiedad industrial y transferencia de tecnología.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha prestado su conformidad.

Que en consecuencia el mencionado Seminario se hace acreedor a la declaración de interés nacional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "TERCER SEMINARIO LATINOAMERICANO DE GESTION TECNOLOGICA" que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires del 25 al 27 de setiembre del corriente año.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Murat Eurnekian.

SALARIOS

Res. 563/89 - MTSS

Fíjanse las remuneraciones para los trabajadores del servicio doméstico comprendidos en las categorías laborales instituidas por el Decreto nº 7979/56 a partir del 1º de junio de 1989. Excepción.

Bs. As., 3/7/89

VISTO la Resolución MTySS Nº 434 del 6 de junio de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ajustar las remuneraciones mínimas de los trabajadores del servicio doméstico establecidas en la Resolución antedicha.

Que las actuales circunstancias excepcionales justifican la modificación de las escalas salariales mínimas fijadas para el mes de junio 1989.

Que en ese sentido, el organismo pertinente ha propuesto las escalas de remuneraciones básicas para las categorías laborales instituidas por el Decreto nº 7979/56.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase a partir del 1º de junio de 1989, para los trabajadores del servicio doméstico comprendidos en las categorías laborales instituidas por el Decreto nº 7979/56, las siguientes remuneraciones mensuales mínimas:

PRIMERA CATEGORIA:

(Institutrices, preceptores, gobernantas, amas de llave, mayordomos, damas de compañía y nurses) ₳ 5.725.-

SEGUNDA CATEGORIA:

(Cocineros/as especializados, mucamos/as especializados, niñeras especializadas, valets y porteros de casas particulares) ₳ 5.315.-

TERCERA CATEGORIA:

(Cocineros/as, mucamos/as, niñeras en general, auxiliares para todo trabajo, ayudantes/as, caseros y jardineros) ₳ 5.095.-

CUARTA CATEGORIA:

(Aprendices en general de 14 a 17 años de edad) ₳ 4.550.-

QUINTA CATEGORIA:

(Personal con retiro que trabaje diariamente)

— Más de 8 horas	₳ 4.550.-
— 6 a 8 horas	₳ 4.505.-
— 5 horas	₳ 3.276.-
— 4 horas	₳ 2.226.-

Art. 2º — Fíjase a partir del 1º de junio de 1989, la retribución mínima para el personal auxiliar de casas particulares en la especialidad de: planchadora, lavandera, personal de limpieza, en la suma de AUSTRALES OCHENTA Y NUEVE con CUATRO (₳ 89,04) por una labor máxima de cuatro (4) horas de trabajo. Cada una de las horas que exceda tal plazo se abonará en la suma de AUSTRALES VEINTIDOS con VEINTISEIS (₳ 22,26).

Art. 3º — La adecuación dispuesta por esta Resolución regirá en todo el país respecto de las tareas que en ella se enumeran, con excepción de la Provincia de CORDOBA.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Ideler Santiago Tonelli.

SALARIOS

Res. 564/89 - MTSS

Fíjanse las remuneraciones para los trabajadores del servicio doméstico comprendidos en las categorías laborales instituidas por el Decreto nº 3922/75 de la Provincia de Córdoba, a partir del 1º de junio de 1989.

Bs. As., 3/7/89

VISTO la Resolución MTySS Nº 435 del 6 de junio de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ajustar las remuneraciones mínimas de los trabajadores del servicio doméstico establecidas en la Resolución antedicha.

Que las actuales circunstancias excepcionales justifican la modificación de las escalas salariales mínimas fijadas para el mes de junio 1989.

Que en ese sentido, el organismo pertinente ha propuesto las escalas de remuneracio-

nes básicas para las categorías laborales instituidas por el Decreto nº 3922/75 de la Provincia de CÓRDOBA.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase a partir del 1º de junio de 1989, para los trabajadores del servicio doméstico comprendidos en las categorías laborales instituidas por el Decreto nº 3922/75 de la Provincia de CORDOBA, las siguientes remuneraciones mensuales mínimas:

PRIMERA CATEGORIA:

(Institutrices, preceptores/as, gobernantes/as, amas de llave, mayordomos, damas de compañía y nurses) ₳ 5.725.-

SEGUNDA CATEGORIA:

(Empleada cama adentro sin retiro para todo trabajo, cocina, limpieza, lavado, planchado y cuidado de niños, caseros, jardineros, y en general empleados y auxiliares para todo trabajo) ₳ 5.165.-

TERCERA CATEGORIA:

(Empleada cama adentro sin retiro, para parte del trabajo: a) cocina y limpieza; b) cocina y lavado; c) limpieza, lavado y planchado y cualquier otra alternativa dentro de las tareas del servicio doméstico) ₳ 4.895.-

CUARTA CATEGORIA:

(Empleada con retiro, todo el día hasta las 20 hs. para los trabajos comprendidos en las categorías segunda y tercera) ₳ 4.550.-

QUINTA CATEGORIA:

(Empleada con retiro, hasta las 15 hs. para los trabajos comprendidos en las categorías segunda y tercera) ₳ 3.276.-

SEXTA CATEGORIA:

(Empleada con retiro, hasta las 12 hs. para los trabajos comprendidos en las categorías segunda y tercera ₳ 2.226.-

Art. 2º — Fíjase a partir del 1º de junio de 1989, la retribución mínima para el personal que trabaje por hora, en la suma de AUSTRALES VEINTIDOS con VEINTISEIS (₳ 22,26).

Art. 3º — En todos los casos enunciados, los menores de 16 y 17 años de edad, percibirán un DIEZ POR CIENTO (10 %) menos y los menores de 14 y 15 años de edad un VEINTE POR CIENTO (20 %) menos en ambos supuestos, de las remuneraciones mínimas mensuales y por horas fijadas.

Art. 4º — La adecuación dispuesta por esta Resolución regirá únicamente en la Provincia de CORDOBA, respecto a las tareas que en ella se enumeran.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Ideler Santiago Tonelli.

SALARIOS

Res. 566/89 - MTSS

Fíjanse las remuneraciones para los trabajadores del servicio doméstico comprendidos en las categorías laborales instituidas por el Decreto nº 7979/56 a partir del 1º de julio de 1989. Excepción.

Bs. As., 3/7/89

VISTO la Resolución MTySS Nº 563 del 3 de julio de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ajustar las remuneraciones mínimas de los trabajadores del servicio doméstico establecidas en la Resolución antedicha.

Que en ese sentido, el organismo pertinente ha propuesto las escalas de remuneraciones básicas para las categorías laborales instituidas por el Decreto nº 7979/56, a partir del 1º de julio del corriente año, adecuadas a las modalidades y características socioeconómicas del sector de actividad considerado.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase a partir del 1º de junio de 1989, para los trabajadores del servicio doméstico comprendidos en las categorías laborales instituidas por el Decreto nº 7979/56, las siguientes remuneraciones mensuales mínimas:

PRIMERA CATEGORIA:

(Institutrices, preceptores, gobernantas, amas de llave, mayordomos, damas de compañía y nurses) ₳ 10.880.-

SEGUNDA CATEGORIA:

(Cocineros/as especializados, mucamos/as especializados, niñeras especializadas, valets y porteros de casas particulares) ₳ 10.100.-

TERCERA CATEGORIA:

(Cocineros/as, mucamos/as, niñeras en general, auxiliares para todo trabajo, ayudantes/as, caseros y jardineros) ₳ 9.680.-

CUARTA CATEGORIA:

(Aprendices en general de 14 a 17 años de edad) ₳ 8.645.-

QUINTA CATEGORIA:

(Personal con retiro que trabaje diariamente)

- Más de 8 horas ₳ 8.645.-
- 6 a 8 horas ₳ 8.560.-
- 5 horas ₳ 6.225.-
- 4 horas ₳ 4.230.-

Art. 2º — Fíjase a partir del 1º de julio de 1989, la retribución mínima para el personal auxiliar de casas particulares en la especialidad de: planchadora, lavandera, personal de limpieza, en la suma de AUSTRALES CIENTO SESENTA Y NUEVE con VEINTE (₳ 169,20) por una labor máxima de cuatro (4) horas de trabajo. Cada una de las horas que exceda tal plazo se abonará en la suma de AUSTRALES CUARENTA Y DOS con TREINTA (₳ 42,30).

Art. 3º — La adecuación dispuesta por esta Resolución regirá en todo el país respecto de las tareas que en ella se enumeran, con excepción de la Provincia de CORDOBA.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Ideler Santiago Tonelli.

SALARIOS

Res. 567/89 - MTSS

Fíjanse las remuneraciones para los trabajadores del servicio doméstico comprendidos en las categorías laborales instituidas por el Decreto nº 3922/75 de la Provincia de Córdoba, a partir del 1º de julio de 1989.

Bs. As., 3/7/89

VISTO la Resolución MTySS Nº 564 del 3 de julio de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ajustar las remuneraciones mínimas de los trabajadores del servicio doméstico establecidas en la Resolución antedicha.

Que en ese sentido, el organismo pertinente ha propuesto las escalas de remuneraciones básicas para las categorías laborales instituidas por el Decreto nº 3922/75 de la Provincia de Córdoba, a partir del 1º de julio del corriente año, adecuadas a las modalidades y características socioeconómicas del sector de actividad considerado.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase a partir del 1º de julio de 1989, para los trabajadores del servicio doméstico comprendidos en las categorías laborales instituidas por el Decreto nº 3922/75 de la Provincia de CORDOBA, las siguientes remuneraciones mensuales mínimas:

PRIMERA CATEGORIA:

(Institutrices, preceptores/as, gobernantes/as, amas de llave, mayordomos, damas de compañía y nurses) ₳ 10.880.-

SEGUNDA CATEGORIA:

(Empleada cama adentro sin retiro para todo trabajo, cocina, limpieza, lavado, planchado y cuidado de niños, caseros, jardineros, y en general empleados y auxiliares para todo trabajo) ₳ 9.815.-

TERCERA CATEGORIA:

(Empleada cama adentro sin retiro, para parte del trabajo: a) cocina y limpieza; b) cocina y lavado; c) limpieza, lavado y planchado y cualquier otra alternativa dentro de las tareas del servicio doméstico) ₳ 9.260.-

CUARTA CATEGORIA:

(Empleada con retiro, todo el día hasta las 20 hs. para los trabajos comprendidos en las categorías segunda y tercera) ₳ 8.645.-

QUINTA CATEGORIA:

(Empleada con retiro, hasta las 15 hs. para los trabajos comprendidos en las categorías segunda y tercera) ₳ 6.225.-

SEXTA CATEGORIA:

(Empleada con retiro, hasta las 12 hs. para los trabajos comprendidos en las categorías segunda y tercera ₳ 4.230.-

Art. 2º — Fíjase a partir del 1º de junio de 1989, la retribución mínima para el personal que trabaje por hora, en la suma de AUSTRALES CUARENTA Y DOS con TREINTA (₳ 42,30).

Art. 3º — En todos los casos enunciados, los menores de 16 y 17 años de edad, percibirán un DIEZ POR CIENTO (10 %) menos y los menores de 14 y 15 años de edad un VEINTE POR CIENTO (20 %) menos en ambos supuestos, de las remuneraciones mínimas mensuales y por horas fijadas.

Art. 4º — La adecuación dispuesta por esta Resolución regirá únicamente en la Provincia de CORDOBA, respecto a las tareas que en ella se enumeran.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Ideler Santiago Tonelli.

ARANCELES

Disp. 449/89 - DNRPAyCP

Actualízanse los aranceles que deberán percibir los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, a partir del 1º de julio de 1989.

Bs. As., 29/6/89

VISTO lo dispuesto por la Resolución de la Secretaría de Justicia Nº 336 del 24 de mayo de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que en esa Resolución se establece que los aranceles de los trámites vinculados con la convocatoria a presentación del parque automotor se actualicen mensualmente, por parte de la Dirección Nacional, cuando la diferencia del Indice de Precios al Consumidor (Nivel general), entre el último mes y el de la anterior actualización sea del 10 % o superior.

Que entre los índices de los meses de abril 4.995.525.991,5 y mayo 8.915.401.953,0, se ha producido una variación del 78,47 %.

Que consecuentemente se deben actualizar los aranceles en ese porcentaje.

Que corresponde a esta Dirección Nacional comunicar a los Registros Seccionales los nuevos importes debidamente actualizados.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

1º — Los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor deberán percibir a partir del 1º de julio de 1989 los aranceles que se detallan a continuación:

a) Por cada presentación se abonará un arancel de ₳ 960.-

b) Por cada presentación realizada fuera del plazo que establezca la Dirección Nacional se abonará un arancel adicional de ₳ 320.- al previsto en a) por cada cuatrimestre o fracción transcurrido a partir del vencimiento del plazo para presentar cada automotor y hasta un máximo de 6 aranceles adicionales.

c) Por cada solicitud de duplicado de oblea, se abonará un arancel de ₳ 480.-

d) Por cada constancia de presentación otorgada, en los casos en que ya se hubiera aceptado otra presentación para el mismo automotor, se abonará el arancel previsto en a).

e) Por cada presentación realizada, fuera de plazo, por el adquirente de un automotor, simultáneamente con la transferencia del dominio, se abonará el arancel previsto en b).

f) Por cada presentación que se realice en forma conjunta con la solicitud de Inscripción Inicial se abonará el arancel previsto en a).

g) Por los formularios Nº 50 que se acompañen a las solicitudes de transferencia de dominio de automotores ya presentados no se abonará arancel alguno.

h) Por las certificaciones de firma, con o sin acreditación de personería, que se efectúen en los formularios Nº 50 y Nº 51 no se abonará arancel alguno.

2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mariano A. Durand.

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disp. 450/89 - DNRPAyCP

Modificación de la Disposición Nº 420/89.

Bs. As., 29/6/89

VISTO el artículo 2do. de la Disposición D. N. Nº 420/89 y

CONSIDERANDO:

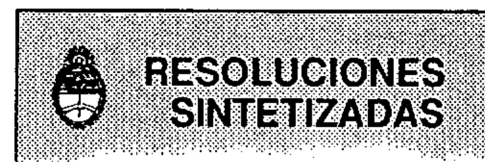
Que aún no se ha implementado convenientemente el convenio de verificación con la Policía de la Provincia de Mendoza:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

1º — Reemplázase el artículo 2do. de la Disposición D. N. Nº 420/89 el que queda redactado de la siguiente forma:

"2º — Lo dispuesto en el artículo anterior rige para los automotores radicados en la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires".

2º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese. — Mariano A. Durand.



MINISTERIO DE DEFENSA

Res. 744

Bs. As., 2/6/89

Acéptase la donación de una fracción de terreno que efectuó la MUNICIPALIDAD DE VILLA LA ANGOSTURA a favor del ESTADO NACIONAL ARGENTINO —MINISTERIO DE DEFENSA— DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA, ubicada en la Provincia de NEUQUEN, Departamento LOS LAGOS, Localidad VILLA LA ANGOSTURA, identificada catastralmente como: DEPARTAMENTO 16 - CIRCUNSCRIPCION 20 - SECCION 062 - PARCELA 1570.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Res. 466

Bs. As., 13/6/89

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la UNION TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE LA PAMPA (U. T. E. L. P. A.), con domicilio en San Martín 446, Santa Rosa Provincia de La Pampa, con el carácter de asociación gremial de primer grado que agrupará a todos los trabajadores de la educación de todos los niveles, modalidades y jurisdicciones de la Provincia de La Pampa, que estén comprendidos en los escalafones vigentes o hayan alcanzado el beneficio jubilatorio, y con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de La Pampa.

Res. 494

Bs. As., 16/6/89

Reconocer la fusión del SINDICATO OBREROS PELETEROS con el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES. Cancelar consecuentemente la inscripción y la personería gremial del SINDICATO OBREROS PELETEROS en orden a la fusión acontecida.

Res. 499

Bs. As., 16/6/89

Aprobar como ajustado a derecho el texto del nuevo estatuto de la UNION DOCENTES ARGENTINOS (U. D. A.), obrante a fs. 2/17 del presente T. I. Nº 184.866/89, con zona de actuación en todo el Territorio de la Nación, con exclusión de las Provincias de Tucumán, Córdoba, Santa Fe y el distrito de Luján de la Provincia de Buenos Aires. Respecto a la inscripción gremial su zona de actuación comprende todo el territorio de la Nación. La entidad mantendrá el ámbito de representación personal que le fuera conferido al serle otorgada la personería gremial.

Res. 500

Bs. As., 16/6/89

Aprobar como ajustado a derecho el texto del estatuto del SINDICATO DE TRABAJADORES VIALES DE BUENOS AIRES, obrante a fs. 9/42 del presente T. I. Nº 182.793/88, con zona de actuación en Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires, a excepción de los Partidos que comprende el 19 Distrito de Vialidad Nacional Bahía Blanca (es decir: Cnel. de Marina Leonardo Rosales, Patagones, Caseros, Villarino, Saavedra, Cnel. Suárez, Puán, Guaminí, Adolfo Alsina, Bahía Blanca, Tornquist, Gral. L. Lamadrid, Laprida, Lobería, Cnel. Pringles, Cnel. Dorrego, Juárez, Gral. Alvarado, Necochea, San Cayetano, Tres Arroyos y González Chávez): La asociación mantendrá el ámbito de representación personal otorgado por la Resolución M. T. Nº 406/72 del 18.10.72.

Res. 501

Bs. As., 16/6/89

Aprobar como ajustado a derecho el texto del nuevo estatuto del Sindicato de Comercio de San Martín, obrante a fs. 108/148, del presente Expte. Nº 99.121/88, con zona de actuación en los municipios de Gral. San Martín, Tres de Febrero, Gral. Sarmiento, Pilar, Escobar y La Localidad de Hurlingham, todos de la Pcia. de Buenos Aires. La entidad mantendrá el ámbito de representación personal que le fuera conferido al serle otorgada la personería gremial.

Res. 503

Bs. As., 16/6/89

Aprobar como ajustado a derecho el texto del nuevo estatuto del SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fs. 5/51, del presente T. I. Nº 184.388/88, con zona de actuación en todo el Territorio de la Nación. La entidad mantendrá el ámbito de representación personal que le fuera conferido al serle otorgada la personería gremial.

Res. 506

Bs. As., 20/6/89

Aprobar como ajustado a derecho el texto del nuevo estatuto de la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS, obrante a fs. 85/142, del presente T. I. Nº 184.178/88, con zona de actuación en todo el Territorio de la Nación. La entidad mantendrá el ámbito de representación personal que le fuera conferido al serle otorgada la personería gremial.

Res. 507

Bs. As., 20/6/89

Aprobar como ajustado a derecho el texto del nuevo estatuto de la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA PLATA, obrante a fs. 10/22, del presente expediente Nº 222.977/88, con zona de actuación en la ciudad de La Plata y los Partidos de Ensenada, Berisso, Coronel Brandsen y Magdalena de la Provincia de Buenos Aires. La entidad mantendrá el ámbito de representación personal que le fuera conferido al serle otorgada la personería gremial.

Res. 508

Bs. As., 20/6/89

Aprobar como ajustado a derecho el texto del nuevo estatuto al SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, obrante a fs. 7/42, del presente T. I. Nº 186.505/89, con zona de actuación en todo el país. La entidad mantendrá el ámbito de representación personal que le fuera conferido, al serle otorgada la personería gremial.

Res. 530

Bs. As., 22/6/89

Tener por disuelto el Sindicato de Trabajadores Cerveceros de la Cervecería Schneider, cancelando en consecuencia la personería gremial que le fuera otorgada por Resolución 167 del 17/4/75.

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE HACIENDA

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 270

Bs. As., 13/2/89

Derogar la Resolución Nº 2392/88 RGIMTNV. Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 85.19.01.05.99 a la siguiente mercadería: panel electrónico para control de ascensores, con uno o más microprocesadores.

Res. 1025

Bs. As., 11/5/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADE 42.05.00.01.90 a la siguiente mercadería: ENTRETENIMIENTOS PARA PERROS OBTENIDOS DE DESCARNES DE CUEROS BOVINOS, LAVADOS, DESENCALADOS, TRATADOS CON AGUA OXIGENADA, CORTADOS, TRABAJADOS MANUALMENTE PARA OTORGARLES DIVERSAS FORMAS, HORNEADOS, BARNIZADOS O NO.

Res. 1087

Bs. As., 17/5/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 92.13.00.02.99 a la siguiente mercadería: CABEZAS LECTORAS, PARA SER MONTADAS EN TAMBOR, DE USO EN APARATOS PARA EL REGISTRO Y LA REPRODUCCION DE IMAGENES Y SONIDO EN TELEVISION.

Res. 1100

Bs. As., 18/5/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 29.44.04.99.00 a la siguiente mercadería: 14-DESOXY-14 [(2-DIETILAMINOETIL)-TIO-ACETOXI] - MUTILIN HIDROGEN - FUMARATO (TIAMULINA), ANTIBIOTICO, EN UNA CONCENTRACION DEL 80 % P/P; RECUBIERTO CON GELATINA COMO SUSTANCIA ANTIPOLVO.

Res. 1101

Bs. As., 18/5/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 32.12.00.01.99 a la siguiente mercadería: MASTIQUE A BASE DE RESINA EPOXI DISPUESTO EN DOS ENVASES; UNO CON EL PREPOLIMERO EPOXI (ETER AROMATICO GLICIDICO) Y 45,6 % DE CARGAS, PRINCIPALMENTE SILICE Y OTRO CON EL ENDURECEDOR (AMINA ALIFATICA PRIMARIA).

Res. 1102

Bs. As., 18/5/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 32.08.00.02.99 a la siguiente mercadería: COMPOSICION VITRIFICABLE A BASE DE PLATA COLOIDAL, RESINAS Y ACEITE DE TREMENTINA, APTA PARA LA IMPRESION DE CIRCUITOS ELECTRICOS CALEFACTORES EN LUNETAS TRASERAS PARA AUTOMOVILES.

Res. 1103

Bs. As., 18/5/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 35.06.00.99.00 a la siguiente mercadería: ADHESIVO A BASE DE DIMETACRILATO DE POLIOXIETILENGLICOL (APROX. 80 %), POLIESTER DE BISFENOL A-PROPILENGLICOL-AC. FUMARICO, (MALEICO) Y COLORANTE, EN ENVASE DE PESO NETO MENOR DE 1 KG.

Res. 1105

Bs. As., 19/5/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADE 10.07.03.99.00 a la siguiente mercadería: ALFORFON (TRIGO SARRACENO O TRIGO NEGRO).

Res. 1106

Bs. As., 19/5/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 49.11.01.99.00 a la siguiente mercadería: PUBLICACION PERIODICA (MENSUAL) TITULADA "CAPITULO MEDICO - ENTRE CONSULTAS", DESTINADA AL CUERPO MEDICO ARGENTINO, LA CUAL LLAMA LA ATENCION DE LOS PROFESIONALES SOBRE LOS PRODUCTOS DE UN DETERMINADO LABORATORIO PUBLICITADOS EN LA MISMA.

Res. 1107

Bs. As., 19/5/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 49.03.00.00.00 a la siguiente mercadería: IMPRESO DE 6 HOJAS SIMPLEMENTE ABROCHADAS, TITULADO "LOLITA Y SU GATO", CON IMAGENES A COLOR Y SOMERO TEXTO REFERIDO A CADA UNA DE ELLAS EN DONDE LAS ILUSTRACIONES CONSTITUYEN EL ATRACTIVO PRINCIPAL.

Res. 1200

Bs. As., 29/5/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 85.15.06.00.00 a la siguiente mercadería: CENTROS MUSICALES INCOMPLETOS, INTEGRADOS POR BANDEJA PASACINTA, BANDEJA GIRADISCOS Y SINTOAMPLIFICADOR, SIN ALTAVOCES NI LOS GABINETES ACUSTICOS DE ESTOS, SIN AURICULARES Y SIN MICROFONOS EXTERNOS, CON CARACTERISTICA DE COMPLETO.

Res. 1201

Bs. As., 29/5/89

Derogar la Resolución A. N. A. Nº 243/88.

Res. 1202

Bs. As., 29/5/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADE 33.06.00.01.99 a la siguiente mercadería: PREPARADO DEPILATORIO A BASE DE RESINA DE COLOFONIA E HIDROCARBUROS PARAFINICOS CONTENIDO EN UN RECIPIENTE TERMOELECTRICO DESCARTABLE Y APLICADOR DE MADERA, ACONDICIONADOS EN UN ENVASE PARA LA VENTA AL POR MENOR CON INDICACIONES DE USO.

Res. 1262

Bs. As., 30/5/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 70.09.00.00.00 a la siguiente mercadería: ESPEJO PARA BAÑO CON ILUMINACION Y AUMENTO EN LA IMAGEN, PARA SER FIJADO EN LA PARED.

Res. 1263

Bs. As., 30/5/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 75.06.00.00.99 a la siguiente mercadería: TELA DE NIQUEL PURO.

Res. 1378

Bs. As., 13/6/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 49.03.00.00.00 a la siguiente mercadería: IMPRESO DE 12 PAGINAS SIN NUMERAR, SIMPLEMENTE ABROCHADAS, TITULADO "CUENTOS DECORATIVOS", CON IMAGENES A COLOR Y TEXTO REFERIDO A CADA UNA DE ELLAS, DONDE LAS ILUSTRACIONES CONSTITUYEN EL ATRACTIVO PRINCIPAL.

Res. 1379

Bs. As., 13/6/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 51.04.02.03.10 a la siguiente mercadería: MALLA DE FIBRAS SINTETICAS OBTENIDA POR TERMOFIJACION, PRESENTADA EN ROLLOS, CON UN PESO POR METRO CUADRADO DE HASTA 40 gr. DE USO AGRICOLA, PARA PROTECCION CONTRA GRANIZO, VIENTO, ETC.

Res. 1380

Bs. As., 13/6/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADE 98.05.00.01.00 a la siguiente mercadería: SURTIDO CONSISTENTE EN 3 LAPICES DE COLORES, UN LAPIZ NEGRO, UNA REGLA, UNA GOMA Y UN CLIP DE PLASTICO, CONTENIDOS TODOS ELLOS EN UNA BOLSA DE IGUAL MATERIAL.

Res. 1381

Bs. As., 13/6/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 32.09.02.03.99 a la siguiente mercadería: SOLUCION DE NITRATO DE CELULOSA (14 %) EN ACETATO DE ETILO Y PEQUEÑA CANTIDAD DE ETANOL.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 1419

Bs. As., 5/5/89

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 489. Liberación total del depósito indisponible "Comunicación "A" 1255"

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Dar carácter definitivo, con valor al 1.5.89, a la liberación transitoria del depósito indisponible "Comunicación "A" 1255", a que se refiere la Comunicación "A" 1346.

2. Liberar, el 5.5.89, la exigencia remanente del depósito indisponible "Comunicación "A" 1255".

El Banco Central transferirá directamente a las cuentas corrientes de las entidades financieras la liberación dispuesta más los ajustes correspondientes.

La liberación y sus ajustes se sumarán a la integración del efectivo mínimo desde el 5.5.89 hasta el día anterior al de su acreditación. Dicho concepto se informará en el renglón 54. de la Fórmula 3000 B, con la denominación: Liberación total del depósito indisponible "Comunicación "A" 1255".

COMUNICACION "A" 1421

Bs. As., 9/5/89

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 491. Devolución anticipada parcial del depósito a plazo "Comunicación "A" 1241"

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"— Disponer la devolución anticipada, con valor al 1.5.89, de 3,9 puntos porcentuales del saldo (capital y ajustes) al 30.4.89 del depósito a plazo "Comunicación "A" 1241", sin superar el importe que no se encuentre afectado en garantía.

Esta devolución disminuirá en forma proporcional las cuotas a vencer desde el 1.6.89, conforme al cronograma a que se refiere el punto 1.2. de la mencionada comunicación".

El Banco Central transferirá el importe de la devolución, con valor a la fecha indicada, directamente a la cuenta del depósito especial "Comunicación "A" 1242".

COMUNICACION "A" 1422

Bs. As., 15/5/89

Ref.: Circular CONTABILIDAD Y AUDITORIA - CONAU - 1 - 80. Previsión mínima por riesgo de incobrabilidad.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"— Suspender las disposiciones sobre previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad difundidas por la Comunicación "A" 979 y complementarias para las operaciones efectivizadas desde el 1.5.89".

COMUNICACION "A" 1426

Bs. As., 18/5/89

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 493. Incremento de la exigencia del depósito especial "Comunicación "A" 1213"

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"— Aumentar en 1,5 puntos porcentuales la exigencia de constitución del depósito especial establecido para mayo de 1989, a que se refieren los puntos 1.1. y 1.2. de la Comunicación "A" 1413".

COMUNICACION "A" 1427

Bs. As., 19/5/89

Ref.: Circular OPERACIONES PASIVAS - OPASI - 2 - 21. Comisiones por rechazo de cheques y cargo por reapertura de cuenta corriente

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha resuelto dejar sin efecto las normas vinculadas con la percepción de comisiones mínimas por el rechazo de cheques sin suficiente provisión de fondos, las cuales podrán ser convenidas libremente con la clientela (punto 5.6.2. del Capítulo I de la Circular OPASI - 2).

Por otra parte de ha fijado, a partir del 1.6.89, en A 9.000 el cargo a que se refiere el punto 1.3.4.10.1. de la reglamentación de la cuenta corriente bancaria, vinculado con la apertura de una cuenta dentro de los 12 meses de haber cesado los efectos previstos en los puntos 1.3.4.9.1. y 1.3.4.9.2. de la citada reglamentación.

Se acompañan las hojas que corresponde incorporar a la Circular OPASI - 2, en reemplazo de las oportunamente provistas.

OPASI - 2

I — Depósitos en moneda nacional (continuación).

A los pedidos se acompañará la siguiente documentación:

1.3.4.8.1. Fotocopia del Acta del Directorio o Consejo de Administración, según corresponda, en la que deberá constar su número y fecha y los motivos que dan origen a la solicitud de rehabilitación.

1.3.4.8.2. Detalle (fecha, número e importe) de la totalidad de los cheques rechazados que registró la cuenta corriente, con expresa mención del firmante de cada uno de ellos y el motivo que lo originó.

1.3.4.8.3. Fotocopias de las fojas del libro exigido en el punto 1.2.5.3., donde surja la totalidad de los cheques rechazados a que se refiere el punto 1.3.4.8.2.

1.3.4.8.4. Fotocopias de las fichas "registro de firmas" de todas las personas autorizadas para suscribir cheques de la cuenta de que se trate.

1.3.4.8.5. Fotocopias de todos los cheques rechazados (frente y dorso) a que alude el punto 1.3.4.8.2.

A dicha documentación, de acuerdo con el motivo que origine la solicitud de rehabilitación, se adjuntarán los elementos de juicio que se consideren oportunos para el tratamiento de la solicitud, por ejemplo: fotocopias de pedidos de autorización por parte del titular de la cuenta para girar en descubierto y del correspondiente acuerdo del banco (fecha, monto, plazo y vencimiento); del extracto de la cuenta (con aclaración de los códigos utilizados) que abarque desde la fecha de autorización para girar en descubierto y las de rechazo de los cheques respectivos, y de la orden de transferencia de fondos o de la boleta de depósito no computado y que dio origen al rechazo de cheques y del extracto de la cuenta, con aclaración de los códigos utilizados, que comprende desde la fecha en que debieron acreditarse los fondos y las de rechazo de los cheques.

Cuando el cierre o la suspensión del servicio de pago de cheques haya sido publicado en el Boletín mensual, el banco que dispuso la medida podrá anticipar directamente la rectificación a las demás casas bancarias con las que operaba el interesado —cuando éste así lo solicitase— sin perjuicio de la ulterior publicación que hará el Banco Central en el Boletín correspondiente.

1.3.4.9. Los efectos del cierre de la cuenta corriente o la suspensión del servicio de pago de cheques cesarán una vez transcurridos los plazos que en cada caso se indican, contados a partir de la fecha del respectivo Boletín:

1.3.4.9.1. 24 meses para las situaciones previstas en el punto 1.3.4.1.

1.3.4.9.2. 48 meses para las situaciones previstas en el punto 1.3.4.6.

1.3.4.9.3. Según los plazos de inhabilitación dispuestos por la autoridad judicial.

Durante ésos períodos ningún banco del país dará curso a las solicitudes de apertura de cuentas corrientes bancarias interpuestas por las personas físicas y jurídicas afectadas.

1.3.4.10. Para estar en condiciones de volver a utilizar el servicio de cuentas corrientes, una vez transcurridos los plazos a que se refiere el punto 1.3.4.9., los interesados deberán dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el punto 1.1.1.

Además, los cuentacorrentistas comprendidos en los puntos 1.3.4.9.1. y 1.3.4.9.2. deberán:

1.3.4.10.1 Depositar en un banco comercial a la orden del Banco Central de la República Argentina el cargo que se establezca, el cual se da a conocer por Comunicación "B".

Dicho cargo será abonado cuando se solicite la apertura de una o más cuentas corrientes antes de que haya transcurrido un año, contado desde el momento en que cesen los efectos a que se refieren los puntos 1.3.4.9.1. y 1.3.4.9.2.

Al respecto, se aplicarán las normas de procedimiento contenidas en el punto 1.4.12.

1.3.4.10.2. Justificar ante el respectivo banco, mediante la exhibición de la correspondiente nota de crédito, el cumplimiento del pago exigido en el punto 1.3.4.10.1. Una copia de dicho comprobante será agregada a la solicitud a que se refiere el punto 1.1.1.

lores públicos nacionales o en moneda extranjera), equivalente al cálculo de los intereses en forma vencida sobre saldos.

A los fines del cálculo de la tasa de interés efectiva, deberán utilizarse las siguientes fórmulas:

5.3.4.1. Para operaciones cuyos contratos prevean el pago de intereses vencidos en forma periódica o íntegra, determinados proporcionalmente a partir de una tasa anual:

$$i = \left[\left(1 + \frac{i_s}{100} \cdot \frac{m}{365} \right)^{\frac{n}{m}} - 1 \right] . 100$$

5.3.4.2. Para operaciones cuyos contratos prevean el descuento o la percepción o el pago de intereses adelantados en forma íntegra, determinados proporcionalmente a partir de una tasa anual:

$$i = \left[\left(\frac{1}{1 - \frac{d}{100} \cdot \frac{m}{365}} \right)^{\frac{n}{m}} - 1 \right] . 100$$

5.3.4.3. En las fórmulas anteriores se entenderá:

i : tasa de interés mensual o anual efectivo, equivalente al cálculo de los intereses en forma vencida sobre saldos, en tanto por ciento.

i_s : tasa de interés anual contractualmente aplicada, en tanto por ciento.

d : tasa de descuento anual contractualmente aplicada, en tanto por ciento.

m : cantidad de días correspondiente a cada uno de los subperíodos de percepción o pago de intereses cuando se los cobre o abone en forma regular, o de la operación cuando se los cobre o abone en una sola oportunidad. Cuando dichos subperíodos sean en días fijos por lapsos

mensuales, bimestrales, etc., se considerarán a estos efectos como de 30 días, 60 días, etc., respectivamente.

n : 30 (para calcular la tasa efectiva mensual) ó 365 (para calcular la tasa efectiva anual).

5.4. Depósitos ajustables.

5.4.1. Indices para el ajuste.

Se utilizarán los indicadores previstos en las normas que rijan para cada tipo de depósito.

5.4.2. Factores de corrección.

Surgirán de dividir el índice de la fecha de vencimiento (numerador) por el de la fecha de constitución (denominador).

Cuando se utilice el índice financiero podrán aplicarse las disposiciones contenidas en el punto 3.1.2.2. del Capítulo II de la Circular OPRAC - 1, excepto en los casos en que se prevean expresamente otros procedimientos.

5.5. Otras retribuciones.

La retribución de los depósitos deberá materializarse exclusivamente a través de las tasas de interés y de los índices para el ajuste autorizados, por lo que no corresponderá implementar incentivos especiales tendientes a promocionar su captación.

5.6. Comisiones por servicios de depósitos.

5.6.1. Las entidades podrán convenir libremente con su clientela las comisiones por los servicios de depósitos, a condición de que las tarifas a percibir signifiquen la real prestación de un servicio.

5.6.2. Por el rechazo de cheques por falta de fondos, por estar cerrada la cuenta o por haberse suspendido el servicio, las entidades podrán percibir las comisiones que libremente convengan con su clientela, las que serán siempre por cuenta del librador. No corresponderá su percepción cuando los rechazos no sean computables, de acuerdo con las previsiones del punto 1.3.4.2.

5.7. Precauciones a adoptar para la apertura de cuentas de depósitos, movimiento y provisión de cuadernos de cheques.

Con motivo de irregularidades detectadas mediante la apertura de cuentas corrientes y en caja de ahorros a nombre de personas inexistentes, debido a la presentación de documentos no auténticos, y el apoderamiento ilegítimo de cuadernos de cheques, y a fin de evitar la reiteración de tales hechos, se requiere extremar las medidas de control y precaución necesarias en oportunidad de procederse a la apertura de tales cuentas, con miras a lograr la debida identificación de los solicitantes.

Asimismo, y con relación al caso particular de los depósitos en caja de ahorros constituidos mediante cheques, se recomienda impartir instrucciones para dar curso a esas operaciones que contemplan aspectos tales como la antigüedad de la cuenta, su movimiento, el monto de los valores que se depositan, permanencia de las imposiciones y todo otro recaudo que la práctica haga aconsejable.

En cuanto al apoderamiento ilegítimo de cuadernos de cheques mediante la adulteración de notas de los titulares de las cuentas corrientes, procede adoptar las medidas de seguridad necesarias que garanticen las pertinentes reposiciones de chequeras.

El estricto cumplimiento de esos recaudos redundará en beneficio de las entidades encargadas de atender el servicio y de sus usuarios, contribuyendo, además, a dar seguridad al uso del cheque como instrumento de pago.

COMUNICACION "A" 1430

Bs. As., 26/5/89

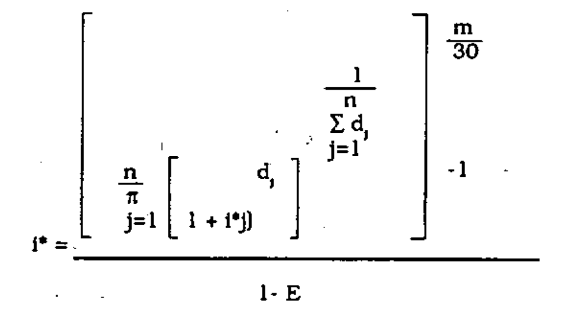
Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 494. Remuneración de los depósitos a plazo "Comunicación "A" 1241" y especial "Comunicación "A" 1242"

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir, con efecto desde el 1.4.89, el punto 1.3. de la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 1241, por la siguiente:

"1.3. Ajuste.

Se determinará en función de la variación de un índice mensual elaborado a base de la tasa que surja de aplicar la siguiente metodología:



$$i^* = \frac{\left[\left[\prod_{j=1}^{n}\frac{d_j}{1+i^*j}\right]^{\frac{1}{\sum_{j=1}^{n} d_j}}\right]^{\frac{m}{30}} - 1}{1-E}$$

donde:

i^* : tasa de variación del índice mensual para actualizar el depósito a plazo.

i^*j : tasa de interés pasiva efectiva mensual, en tanto por uno, publicada por el Banco Central, donde j varía entre el (p - 1) día anterior al primer día del mes en curso y el último día del mismo mes. Para cada día se tomará como tasa de interés la correspondiente a esa fecha. Cuando se trate de un día inhábil, se tomará la tasa del día hábil inmediato anterior.

p : plazo medio teórico de los depósitos.

d_j : cantidad de días corridos de vigencia en el mes t de un depósito a plazo fijo teórico de p días, constituido el día j.

n : cantidad de días del mes en curso más (p - 1).

m : cantidad de días corridos del mes en curso.

E : tasa de efectivo mínimo correspondiente a los depósitos de 7 a 29 días de plazo.

2. Sustituir, con efecto desde el 1.4.89, el punto 1.3. de la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 1242, por el siguiente:

"1.3. Remuneración.

Se aplicará la tasa que surja de aplicar la siguiente metodología:

$$i^* = \left[\left[\prod_{j=1}^{n}\frac{d_j}{1+i^*j}\right]^{\frac{1}{\sum_{j=1}^{n} d_j}}\right] - 1$$

donde

i^* : tasa básica de interés mensual efectiva de 30 días, expresada en tanto por uno.

i^*j : tasa de interés pasiva efectiva mensual, en tanto por uno, publicada por el Banco Central, donde j varía entre el (p - 1) día anterior al primer día del mes en curso y el último día del mismo mes. Para cada día se tomará como tasa de interés la correspondiente a esa fecha. Cuando se trate de un día inhábil, se tomará la tasa del día hábil inmediato anterior.

p : plazo medio teórico de los depósito.

d_j : cantidad de días corridos de vigencia en el mes t de un depósito a plazo fijo teórico de p días, constituido el día j.

n : cantidad de días del mes en curso más (p - 1).

$$i^*(k) = \left\{\left[\left(1+\frac{i^*}{1-E-s}\right)k\right]^{\frac{m}{30}} - 1\right\} \cdot 100$$

donde

$i^*(k)$: tasa de remuneración del depósito especial

E : tasa de efectivo mínimo correspondiente a depósitos de 7 a 29 días a plazo

s : 0,02 (sólo para bancos)

k : 1,01

m : cantidad de días corridos del mes en curso

El primer día de cada mes el Banco Central acreditará los intereses en la respectiva cuenta especial, calculados sobre el promedio de saldos diarios de dicha cuenta de depósito registrados el mes anterior. Si ese promedio supera el 103 % del importe exigible deberán reintegrarse, con valor a igual fecha, los intereses correspondientes a tal exceso".

3. Establecer que, para abril y mayo de 1989, la tasa de interés a que se refiere el punto 1.4. de la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 1241 será del 4,70 % efectiva mensual.

4. Disponer que, para abril y mayo de 1989, el valor del coeficiente "k" a que se refiere el punto 2. de la presente resolución será de 1,047".

COMUNICACION "B" 3837

Bs. As., 17/5/89

Ref.: Circular REMON - 1. Compensación de posiciones deficitarias y excedentarias de efectivo mínimo y de activos financieros a la vista correspondientes a abril de 1989. Normas de procedimiento.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar el modelo de información que deberán remitir las entidades que hayan efectuado compensaciones y/o transferencias interfinancieras con ajuste al régimen a que se refiere la Comunicación "B" 3817, en cuyo caso no deberán integrar los siguientes renglones: 5. del Cuadro A de la Fórmula 3000; 7. y 8. del Cuadro D, 9. y 10. del Cuadro E de la Fórmula 4026, y 7. a 10. de la información a que se refiere la Comunicación "B" 3340, correspondientes al citado período.

En los renglones 1.12. y 2.25. del Cuadro A de la Fórmula 4026 de abril de 1989 deberán consignar las transferencias interfinancieras recibidas o cedidas, respectivamente, con ajuste al punto 3. de la Comunicación "B" 3817. Tales conceptos se informarán con las siguientes denominaciones: "Transferencias recibidas (Comunicación "B" 3817)" o "Transferencias cedidas (Comunicación "B" 3817)", según corresponda.

Por otra parte, los promedios mensuales de saldos diarios de integración del efectivo mínimo y de activos financieros a la vista, que corresponda informar en el mencionado Cuadro A de la Fórmula 4026, se computarán considerando el efecto de las compensaciones y transferencias interfinancieras efectuadas de acuerdo con las disposiciones citadas.

Las entidades que no hayan utilizado dichas franquicias integrarán las informaciones mencionadas precedentemente de conformidad con las normas de procedimiento difundidas mediante las Comunicaciones "A" 1136, "A" 1277 y "B" 3340.

Finalmente, les comunicamos que se ha fijado en el 26 del corriente el vencimiento para presentar las Fórmulas 3000, 3000 B, 3000 E, 3926 y 4026, los datos sobre el depósito especial "Comunicación "A" 1385" según las disposiciones difundidas por la Comunicación "B" 3340, así como el balance de saldos y las informaciones que deben remitirse junto con dicho estado contable, siempre que las entidades hayan efectuado las compensaciones y/o transferencias mencionadas, estableciéndose en el 22.5.89 el vencimiento para los restantes casos.

Anexo a la Com. "B" 3837

INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DEL MODELO DE INFORMACION

1. **Instrucciones generales**

Esta información sólo deberá ser presentada por las entidades financieras que hayan efectuado compensaciones o transferencias interfinancieras con ajuste a las disposiciones difundidas por la Comunicación "B" 3817.

Se remitirá, integrada por triplicado, junto con la Fórmula 3000 de abril de 1989. Además, un ejemplar adicional del Cuadro E deberá ser presentado directamente al Departamento de Estadísticas e Informaciones del Sector Público.

Esta información se encuentra sujeta al régimen contenido en el Capítulo II de la Circular RUNOR - 1.

Los importes, excepto los correspondientes a los renglones 6. del Cuadro A, a la columna F del Cuadro D y al Cuadro E, se expresarán en australes sin centavos.

A los fines del redondeo de las magnitudes, se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando los que resulten inferiores.

2. **Cuadro A**

Columnas A y B

Renglón 1.

Los bancos comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865 y las entidades no bancarias trasladarán los importes consignados en los renglones 2. y 3. del Cuadro A de la Fórmula 3000 del mes bajo informe, respectivamente, y no integrarán los renglones 1.1. y 1.2.

Los bancos no comprendidos en dicho anexo consignarán la suma de los importes de los renglones 1.1. y 1.2.

Renglón 1.1.

Los bancos no comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865 transferirán los importes informados en los renglones 4.1.1.2. y 3.1. del Cuadro A de la Fórmula 3000 del mes bajo informe, respectivamente.

Renglón 1.2.

Los bancos no comprendidos en el anexo citado trasladarán los importes consignados en los renglones 4.1.2.3. y 3.2. del Cuadro A de la Fórmula 3000 del mes bajo informe, respectivamente.

Renglón 2.

Los bancos no comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865 y las entidades no bancarias informarán el importe del renglón 2. y el menor de los declarados en los renglones 3. y 4. del Cuadro D de la Fórmula 4026 del mes bajo informe, respectivamente.

Los bancos comprendidos en dicho anexo transferirán el importe del renglón 4. y el menor de los declarados en los renglones 5. y 6. del Cuadro E de dicha fórmula, respectivamente.

Renglón 3.

Se consignarán la exigencia y el menor de los importes entre la integración efectiva y la integración máxima remunerable del depósito especial "Comunicación "A" 1242" (no inmovilizado) correspondientes al mes bajo informe, respectivamente.

Renglón 4.

Se declararán el importe del renglón 2. y el menor de los declarados en los renglones 3. y 4. del modelo de información difundido por la Comunicación "B" 3340, respectivamente.

Columna C

Renglón 1.

El importe positivo consignado en este renglón, resultante de la compensación de excesos en la integración del resto de la exigencia de efectivo mínimo con deficiencias en su integración básica, no podrá ser objeto de transferencia a otra entidad financiera.

Columnas D y E

Renglones 1. a 4.

Se informarán las compensaciones entre las posiciones de efectivo mínimo y activos financieros a la vista, así como entre la integración básica del encaje y el resto de la exigencia, correspondientes a la propia entidad informante.

Renglón 5.

La suma algebraica de los importes consignados en este renglón deberá ser igual a cero.

Columnas E y G

Las compensaciones y transferencias interfinancieras cedidas que corresponde informar en estas columnas no pueden generar ni incrementar deficiencias de integración del efectivo mínimo o de los activos financieros (columna C).

Columna F

Renglones 1. a 4.

Se consignará el total de las transferencias recibidas de otras entidades con ajuste al punto 3. de la Comunicación "B" 3817, según su imputación.

Columna G

Renglón 1.

Este renglón sólo se integrará cuando el importe del renglón 1.1. (columna C) sea igual o mayor que cero. En tal caso, se informará el total de las transferencias cedidas a otras entidades con arreglo al punto 3. de la Comunicación "B" 3817, sin superar el importe positivo consignado en el renglón 1. de dicha columna.

Columna I

Renglón 6.

Se acompañará nota de débito (Fórmula 3030), indicando como concepto de la operación "Cargo por deficiencia consolidada de efectivo mínimo y activos financieros a la vista de abril de 1989".

El cargo, no ingresado en tiempo y forma, está sujeto al régimen de actualización de deudas previsto en el punto 1.5.3. del Capítulo I de la Circular REMON - 1.

3. **Cuadro B**

Se desagregarán las transferencias interfinancieras recibidas (renglones 1. a 4., columna F, del Cuadro A) y cedidas (renglón 1., columna G, del Cuadro A), consignado en cada caso las entidades dadoras o tomadoras, según corresponda.

4. **Cuadro C**

Este cuadro no se integrará cuando el importe consignando en el renglón 1. (columna C) del Cuadro A sea igual o menor que cero.

Renglones 1. y 2.

Se trasladarán los importes consignados en los renglones 4.1.1. (resultado positivo) y 3.1.1. del Cuadro A de la Fórmula 3000 del mes bajo informe, respectivamente.

Renglón 3.

Se consignará el importe positivo informado en el renglón 1., columna C, del Cuadro A.

5. **Cuadro D**

En este cuadro sólo se declararán las compensaciones —susceptibles de retribución— entre posiciones de efectivo mínimo y de activos financieros a la vista correspondientes a la propia entidad informante.

Columna A

Renglón 4.

El importe consignado en este renglón no podrá superar el determinado en el renglón 4. del Cuadro C.

Columna B

Renglones 1. a 3.

Se consignarán los importes informados en los renglones 2. a 4. (columnas D y E) del Cuadro A, excluidas las compensaciones provenientes de excesos de efectivo mínimo.

Columna C

Renglones 1. a 3.

Se trasladarán los importes consignados en los renglones 2. a 4. (columna B) del Cuadro A.

Columna D

Renglones 1. a 3.

Los importes a registrar en estos renglones no podrán superar los que corresponda informar en los respectivos renglones de la columna E.

Columna E

Renglones 1. a 3.

Se consignarán los importes correspondientes a la integración máxima remunerable de cada una de las imposiciones, determinados de acuerdo con las respectivas disposiciones vigentes en la materia.

Columna F

Renglones 1. a 3.

Los intereses correspondientes a la posición final de cada imposición se calcularán sobre el menor de los importes declarados en los respectivos renglones de las columnas D y E de este cuadro. A tal efecto se tendrán en cuenta las respectivas disposiciones aplicables en la materia.

6. **Cuadro E**

Columna A

Renglones 1. a 3.

Se trasladarán los importes registrados en los respectivos renglones (columna F) del Cuadro D.

Columna B

Se informarán los intereses correspondientes a las respectivas imposiciones acreditados por el Banco Central con valor al 1.5.89.

Columnas C y D

Renglón 1.

Por el importe determinado en este renglón, se acompañará al ejemplar original de este cuadro nota de crédito (Fórmula 3030). Al respecto, resultan de aplicación en lo pertinente las instrucciones para la integración de los renglones 8. del Cuadro D y 10. del Cuadro E de la Fórmula 4026, respectivamente.

Renglones 2. y 3.

Los correspondientes movimientos de fondos serán efectuados directamente por el Banco Central en la cuenta del depósito especial "Comunicación "A" 1242", con valor al 1.5.89.

Dichos movimientos quedan sujetos a los eventuales ajustes que pudieran resultar del control posterior de las informaciones.

7. **Observaciones.**

En los espacios habilitados al efecto, se suministrarán las aclaraciones que se estimen pertinentes.

COMUNICACION "B" 3842

Bs. As., 19/5/89

Ref.: Prórroga para la presentación de informaciones.

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que se ha resuelto unificar en el 31 del corriente, para la totalidad de las entidades financieras, el vencimiento para la presentación del balance de saldos y las informaciones que deben remitirse junto con dicho estado contable, de las Fórmulas 3000, 3000 B, 3000 E, 3926 y 4026, así como de los datos sobre el depósito especial "Comunicación "A" 1385" y las compensaciones y transferencias interfinancieras a que se refiere la Comunicación "B" 3837.

COMUNICACION "B" 3843

Bs. As., 22/5/89

Ref.: Circular REMON - 1. Compensación de posiciones deficitarias y excedentarias de efectivo mínimo y de activos financieros a la vista correspondientes a mayo de 1989.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Admitir la compensación, total o parcial y en forma indistinta, de las posiciones deficitarias y excedentarias que cada entidad registre en mayo de 1989 respecto de las siguientes exigencias:

1.1. Efectivo mínimo.

1.2. Activo financiero "Comunicación "A" 1096" o "Comunicación "A" 1099", según corresponda.

1.3. Depósito especial "Comunicación "A" 1242".

1.4. Depósito especial "Comunicación "A" 1413".

Las posiciones finales de tales activos se retribuirán según las condiciones establecidas en las respectivas disposiciones, siempre que el total de las apropiaciones efectuadas a esos activos —cuando provengan de exceso de efectivo mínimo— no supere el menor importe que resulte de considerar la suma de los promedios mensuales de saldos diarios registrados en la cuenta corriente abierta en el Banco Central y las cuentas "BNA — Cámaras compensadoras del interior" y —en el caso de los bancos no comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865— la integración básica a que se refiere la Comunicación "A" 924 y complementarias, del mencionado mes.

Las imputaciones realizadas en exceso de dicho límite no serán susceptibles de remuneración.

2. Admitir — en los casos de bancos no comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865— que cada entidad compense deficiencias en la integración básica del efectivo mínimo con excesos en el resto de la integración de esa exigencia, que registre en mayo de 1989".

Las compensaciones que se realicen conforme a la resolución precedente deberán ser informadas junto con las Fórmula 3000 de mayo de 1989, de acuerdo con las normas de procedimiento dadas a conocer mediante la Comunicación "B" 3837 con las siguientes adaptaciones:

a) Cuadro A: no corresponderá integrar las columnas F y G. La tasa de cargo será la que oportunamente difunda esta Institución.

b) Cuadro B: no se integrará.

c) Cuadro C: en el renglón 2. se consignará la suma de los importes declarados en los renglones 3.1.1. y 3.1.2. del Cuadro A de la Fórmula 3000 de mayo de 1989.

d) Depósito especial "Comunicación "A" 1413": se informará en los renglones previstos para el depósito especial "Comunicación "A" 1385".

COMUNICACION "B" 3847

Bs. As., 24/5/89

Ref.: Feriado bancario y cambiario para el 24/5/89.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, en cumplimiento de directivas del Ministerio de Economía, se ha resuelto extender al 24 de mayo de 1989 el feriado bancario y cambiario dispuesto para los días 22 y 23 del corriente:

No obstante, las entidades efectuarán las siguientes operaciones:

— pago de jubilaciones y pensiones.

— a requerimiento de los titulares, devolución de depósitos, en efectivo exclusivamente, por hasta ₳ 20.000 en concepto de capital, ajustes e intereses, según corresponda. Dicho límite se aplicará por cada cuenta corriente, cada cuenta de caja de ahorros —común y especial—, y cada certificado de depósito a plazo fijo con vencimiento hasta el 24/5/89, inclusive.

— devolución en efectivo, sin limitaciones, de depósitos en cuentas "Fondo de Desempleo para los Trabajadores de la Industria de la Construcción — Ley 22.250", cuando sea procedente según las normas en vigencia.

— devolución de depósitos en efectivo hasta el importe necesario para atender el pago de remuneraciones, aspecto que deberá ser acreditado fehacientemente.

— devolución en efectivo, sin limitaciones, de depósitos en cuenta corriente constituidos por entidades financieras no bancarias.

Además, no regirán restricciones para la prestación del servicio de cajas de seguridad ni para las operaciones vinculadas con el comercio exterior que no implican movimientos de divisas, que se detallan a continuación:

— entrega de documentos de embarque de importación al cliente.

— refrendaciones de permisos de embarque de exportación y garantías para el pago de gravámenes de exportación.

— garantía bancaria para el despacho a plaza de importaciones.

— garantía bancaria para exportaciones temporarias y/o en consignación.

— garantías bancarias para cubrir diferencias de derechos de importación (ALADI/NADI).

— remisión al exterior de documentos de embarque de exportaciones.

Por último, les aclaramos que para las imposiciones a plazo fijo no retiradas, total o parcialmente, continuarán siendo de aplicación las disposiciones contenidas en el punto 3.5.3.3. del Capítulo I de la Circular OPASI - 2.

COMUNICACION "B" 3850

Bs. As., 29/5/89

Ref.: Circular OPASI - 2. Depósitos vinculados con proyectos de inversión y operaciones con títulos valores públicos nacionales. Importes mínimos.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que los importes mínimos a que se refieren los puntos 3.4.3.2. del Capítulo I y 1.3. y 3.1.4. del Capítulo III de la Circular OPASI - 2, vigentes desde el 1/6/89, son los siguientes:

Concepto	Australes
Depósitos a plazo fijo vinculados con proyectos de inversión	915.500
Depósitos de títulos valores públicos nacionales y préstamos de tales títulos entre terceros residentes en el país	1.866.000
Pases pasivos y pases entre terceros residentes en el país	5.331.000

COMUNICACION "B" 3851

Bs. As., 29/5/89

Ref.: Circular OPASI - 2. Reprogramación del vencimiento de depósitos vencidos en feriados.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha resuelto establecer el siguiente calendario de vencimientos para los depósitos a plazo fijo de hasta 29 días de plazo original, vencidos entre el 22 y el 29/5/89:

Vencimiento original	Nuevo vencimiento
22.5	30.5
23.5	31.5
24.5	1.6
26.5	2.6
29.5	5.6

La tasa de interés aplicable durante el lapso de la prórroga será la pactada en origen entre las partes.

Por cada certificado y antes de su vencimiento, se admitirán retiros en efectivo cuyo total no supere ₳ 20.000, en concepto de capital, ajustes e intereses, a cuyo fin se computarán las extracciones efectuadas durante los feriados y el período de prórroga. Además, se autorizarán retiros en efectivo hasta el importe necesario para atender el pago de remuneraciones, aspecto que deberá ser acreditado fehacientemente.

Para las restantes operaciones serán de aplicación las normas de carácter general vigentes en la materia.

COMUNICACION "B" 3852

Bs. As., 29/5/89

Ref.: Circular OPASI - 2. Pago de depósitos y "aceptaciones"

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, con motivo de dificultades en la provisión de numerario, a partir del 30/5/89 los retiros en efectivo de depósitos a plazo fijo en australes (incluidos los transferidos a saldos inmovilizados), caja de ahorros especial y de "aceptaciones" no podrán superar ₳ 20.000, sin perjuicio de agregar el complemento necesario hasta alcanzar ₳ 20.000 adicionales, según el margen de utilización que el depositante hubiera efectuado de la franquicia sobre retiros en efectivo dispuesta para los feriados así como la contemplada en la Comunicación "B" 3851.

El límite se aplicará por cada cuenta de caja de ahorros especial, por cada certificado de depósito a plazo fijo —incluidas las imposiciones con vencimiento prorrogado— y por cada operación de "aceptaciones". Quedan exceptuados de esa limitación los retiros por hasta el importe necesario para atender el pago de remuneraciones, aspecto que deberá ser acreditado fehacientemente.

Se aclara que no regirán limitaciones para las extracciones en efectivo de cuenta corriente, caja de ahorros común y otras cuentas de depósito.

COMUNICACION "B" 3853

Bs. As., 29/5/89

Ref.: Circular REMON - 1. Posición bimestral de efectivo mínimo en moneda nacional y activos financieros a la vista de mayo y junio de 1989.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Disponer que, para mayo y junio de 1989, las exigencias del efectivo mínimo en moneda nacional de los activos financieros a la vista y su integración, se computarán sobre la base del promedio bimestral de saldos diarios de las partidas correspondientes.

2. Hacer extensivas a las posiciones bimestrales a que se refiere el punto anterior las disposiciones dadas a conocer por la "Comunicación "B" 3843".

COMUNICACION "B" 3856

Bs. As., 29/5/89

Ref.: Circular OPASI - 2. Pago de depósitos

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 30/5/89 se ha limitado a ₳ 20.000 el importe máximo a retirar diariamente en efectivo de cuenta corriente y caja de ahorros común.

No regirán restricciones para:

— retiros destinados al pago de remuneraciones, aspecto que deberá ser acreditado fehacientemente.

— retiro de entidades financieras no bancarias de sus cuentas corrientes abiertas en bancos.

— retiro de otras cuentas de depósito (Fondo de desempleo, usuras pupilares, círculos cerrados, etc.).

En consecuencia, se modifica en lo pertinente el tercer párrafo de la Comunicación "B" 3852.

e. 10/7 Nº 1801 v. 10/7/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/4/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 3.750 Nos. 1.606.117, 1.607.018, 1.620.155, y 1.626.973; de u$s. 1875 Nos. 1.307.193, 1.311.556, 1.314.071, 1.314.891, 1.314.924, 1.316.301, 1.324.193/194, 1.324.302, 1.325.238, 1.327.502, 1.344.038, 1.344.691, 1.344.822, 1.351.574, 1.380.110 y 1.398.162; de u$s. 375 Nos. 1.015.175 y 1.016.893; de u$s. 187,50 Nº 2.352.196; y de u$s. 37,50 Nº 2.096.618, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Ignacio Quiroga, Bs. As., 2/3/89. F.O. de u$s. 3.750 Nº 1.608.652 VALE.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la(s) edición(es) del 4/7 al 7/7/89.

e. 10/7 Nº 65.176 v. 9/8/89

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL NRO. 2784.

DEPENDENCIA: DISTRITO CONCEPCION DEL URUGUAY.

CODIGO: 481

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. NRO.	NRO. DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
001	20-12426393-0	-.-	PRADO, José Federico
TOTAL DE CONSTANCIAS: 1.			

e. 10/7 Nº 1802 v. 10/7/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

CODIGO: 856.

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº INSCRIPC. GANANCIAS	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
3-856	30 50168439 9	57-109-856-3	BUYATTI S.A.I.C.A.

e. 10/7 Nº 1803 v. 10/7/89

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Disposición dictada en uso de las facultades conferidas a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION por el inciso 17 del Decreto Nº 825/88 - Reglamento de las Contrataciones del Estado.

DISPOSICION Nº	FECHA DISPONIBLE	SANCION APLICADA	FECHA INICIACION DE LA SANCION	FIRMA SANCIONADA	RESPONSABLE SANCIONADO
73	11-5-89	SUSPENDIDA (10 días)	A parir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial	LIBRERIA RODRIGUEZ S.A.C.I.	-ESTELA DORA RODRIGUEZ-C.I. Nº 4.208.976. P.F. -ERNESTO JULIO RODRIGUEZ-L.E. Nº 0.436.706 -EUSEBIO EMILIO RODRIGUEZ-C.I. Nº 6.030.054 P.F. -ERNESTO RODRIGUEZ GERINO-C.I. Nº 5.722.422 P.F.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta a la edición del 20/6/89.

e. 10/7 Nº 1611 v. 10/7/89

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 31/89

Bs. As. 15/5/89

VISTO la presentación en el Expediente Nº 112.756/88 de 30 fojas del registro de la Secretaría de Comercio Interior, producida por la firma MARTI S.R.L., inscripta en este Departamento bajo el Nº 3169, y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según informe técnico,

EL JEFE
DEL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

1º — Aprobar el dispositivo Medido de carga, de funcionamiento no automático a equilibrio automático de Máx: 50 kg y sus variantes de Máx: 100, 150, 200, 500, 1000 y 2000 kg. Todos de marca AVRO, modelo R A-1, de Industria Argentina. Conformados por un dispositivo equilibrador a péndulos y sectores compensados y un dispositivo indicador a "AGUJA", sobre una carta graduada circular.

CARACTERISTICAS METROLOGICAS

	Máx (kg)	Min (kg)	e=d (g)	n
MODELO BASE	50	0,5	50	1000
VARIANTE A	100	1	100	1000
VARIANTE B	150	2	200	750
VARIANTE C	200	2	200	1000
VARIANTE D	500	5	500	1000
VARIANTE E	1000	10	1000	1000
VARIANTE F	2000	20	2000	1000

Para todos los casos la clase de precisión es: IIII

Las variantes descriptas se obtienen cambiando los péndulos o contrapesas y las escalas graduadas.

2º — El sello de verificación primitiva se aplicará sobre la chapa identificatoria y si corresponde sobre el remache de fijación de la misma, la que deberá cumplir con el punto C.7.1.2. de la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80.

3º — Asignar al modelo base y a las variantes de capacidad la característica codificada BF.-60-816.

4º — Expedir copia de la presente disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 198/84.

5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Arq. HORACIO HECTOR FEROS, A/C. DEL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL, DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 10/7 Nº 65.831 v. 10/7/89

SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL

DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR

Disposición Nº 165/89

San Miguel de Tucumán, 3/7/89

VISTO el Decreto Nº 1337 del 5 de Agosto de 1986, la Disposición D.N.A. Nº 86 del 13 de Agosto de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario mantener los recaudos que deben reunir las Sociedades Cooperativas, Asociaciones de Cooperativas o Federaciones de Cooperativas para que puedan comercializar en el Mercado Interno los azúcares procedentes del Régimen de Maquila y Depósito.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Nº 1337/86 y las facultades conferidas por el Decreto Nº 439 del 12 de Abril de 1988.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR
DISPONE:

1º — Mantiénese la vigencia de la Disposición D.N.A. Nº 86 del 13 de Agosto de 1986 para la zafra 1989.

2º — Las infracciones a la presente Disposición serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley Nº 19.597 y sus modificaciones.

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por edicto y archívese. — RICARDO ENTRENA, INTERVENTOR, DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR.

e. 10/7 Nº 1804 v. 10/7/89

DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR

Disposición Nº 166/89

San Miguel de Tucumán, 3/7/89

VISTO las Leyes nros. 19.597, 20.202, los Decretos nros. 1079/85, 1337/85, y Resolución M.E. nº 1288/88, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde determinar de los azúcares a producir por el sistema de Depósito y Maquila, el porcentaje que le corresponde a cada cañero, dentro de su cupo de producción, el azúcar crudo destinado a exportación obligatoria, de la zafra 1989.

Que la presente se dicta en uso de la autorización acordada por el artículo 7º del Decreto 1079/85.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR
DISPONE:

1º — Los ingenios azucareros que produzcan azúcares por el sistema de Depósito y Maquila en la zafra 1989, deberán fabricar la cantidad de azúcar crudo para cumplimiento de la Cuota de Exportación obligatoria de cada productor, en un porcentaje del 7,347 del total producido mensualmente.

2º — Las Entidades Cooperativas que tengan existencias de azúcares crudos de sus asociados, elaborados dentro del cupo nacional de la zafra 1988, estarán exentas de producir en 1989, los azúcares crudos por igual cantidad que las mantenidas en existencia, debiendo comunicar el volumen de las mismas a los ingenios en que contraten su producción a efectos de su reemplazo por azúcares blancos.

3º — Las infracciones a la presente Disposición serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley Nº 19.597 y sus modificaciones.

4º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por edicto y archívese. — RICARDO ENTRENA, INTERVENTOR, DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR.

e. 10/7 Nº 1805 v. 10/7/89

DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR

Disposición Nº 167/89

San Miguel de Tucumán, 3/7/89

VISTO el Decreto Nº 1079 de fecha 14 de julio de 1985, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario conocer qué entidad Cooperativa asume la comercialización de los azúcares de propiedad de cada uno de los productores cañeros, que contrataron su cupo de producción por el Sistema de Depósito y Maquila, a fin de determinar fehacientemente la cuota de entrega al mercado interno y la de exportación obligatoria que corresponda fijar a cada Entidad.

Que asimismo facilitará el contralor del cumplimiento de los recaudos que deben observar los Mandatarios en cumplimiento a la Disposición D.N.A. nº 86 de fecha 13 de agosto de 1986.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 439 del 12 de Abril de 1988.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR
DISPONE:

1º — Los contratos de producción de azúcar que se formalicen en la zafra 1989 por el Sistema de Depósito y Maquila que se remitan a esta Dirección Nacional para su registro, deberán acompañar al mismo, copia del mandato otorgado por el productor a la Cooperativa autorizada, sin cuyo requisito no se dará trámite.

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — RICARDO ENTRENA, INTERVENTOR, DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR.

e. 10/7 Nº 1806 v. 10/7/89

DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR

Disposición Nº 168/89

San Miguel de Tucumán, 3/7/89

VISTO las Leyes nros. 19.597 y 20.202, la Resolución M.E. Nº 1288/88, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde distribuir entre los Ingenios azucareros y las Entidades Cooperativas autorizadas, la cuota de exportación con destino a Estados Unidos de América para el periodo Julio/Diciembre de 1989 mediante el sistema de Certificados de Elegibilidad y que forma parte de la exportación obligatoria fijada por el artículo 2º de la Resolución M.E. Nº 1288/88.

Que algunos Ingenios azucareros y Entidades Cooperativas autorizadas, mantienen en existencias azúcares crudos de zafras anteriores, que es conveniente autorizar su exportación en carácter de anticipo al cumplimiento de las cuotas que se fijen, las que serán restituidas con azúcares elaborados dentro del cupo nacional durante la zafra 1989.

Que las Entidades Cooperativas no han finalizado la contratación de los azúcares de sus productores asociados por tanto las cuotas que se les fija responden a producciones estimadas de 1989, las que serán posteriormente ajustadas.

Que la presente medida se fundamenta en las facultades conferidas por la Resolución M.E. Nº 1288/88 y en el Decreto Nº 439/88.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR
DISPONE:

1º — Las cantidades de azúcar, valor crudo, con polarización no menor de 96º (noventa y seis grado) que los ingenios azucareros y las entidades Cooperativas autorizadas exportarán con destino a los Estados Unidos de América por el sistema de Certificados de Elegibilidad en el periodo 1º de Julio al 31 de Diciembre de 1989, serán cumplimentadas en las cantidades que se consignan en el Anexo I que forma parte de la presente.

2º — Autorízase a los Ingenios azucareros y Entidades Cooperativas autorizadas a cumplimentar total o parcialmente, las exportaciones a que se refiere el artículo anterior, con azúcares crudos que tengan en existencias de zafras anteriores las que deberán ser producidas y restituidas por igual cantidad con azúcares con cupo de la zafra 1989.

3º — Las cantidades de azúcar que exporten las Entidades Cooperativas autorizadas en cumplimiento de las cuotas fijadas por la presente Disposición serán ajustadas una vez que se conozca la producción real obtenida por Maquila en la zafra 1989, en el periodo 1/1/90 al 30/6/90.

4º — En caso de cesiones entre los interesados, las mismas deberán contemplar la cesión de la cuota y del certificado de elegibilidad respectivo y ser comunicadas a la Dirección Nacional de Azúcar con la conformidad del cedente y del cesionario antes de los 10 (DIEZ) días de iniciado el embarque.

5º — Los Ingenios azucareros y las Entidades Cooperativas autorizadas deberán presentar a la Dirección Nacional de Azúcar los respectivos cumplidos de embarque de las exportaciones que efectúen dentro de los diez (10) dias de realizada la carga.

6º — Las infracciones a la presente Disposición serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley Nº 19.597.

7º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por medio de edicto y archívese. — RICARDO ENTRENA, INTERVENTOR, DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR.

ANEXO I DISPOSICION D.N.A. Nº 168/89

CUOTA DE EXPORTACION DE AZUCAR CRUDO A EE.UU.
PERIODO 1-07-89 al 31-12-89 EN TONELADAS METRICAS NETAS

INGENIOS Y/O COOPERATIVAS	VOLUMENES
AGUILARES	196
CONCEPCION	1.880
CRUZ ALTA	699
LA CORONA	419
LA FRONTERITA (*)	1.259
LA PROVIDENCIA	782
LA FLORIDA	238
LA TRINIDAD	634
LEALES	152
MARAPA	272
ÑUÑORCO	402
SAN JUAN	739
SAN PABLO	397
SANTA BARBARA	1.036
SANTA ROSA	274
A.FE.COR.	276
ALCOZUCAR	677
ASOC. COOP. CAÑ. TUC.	225
CAMPOZUCAR	214
CO.PR.A.TUC.	492
FE.DE.COOP.	273
L.A.A.C.A.	171
LIGA COOP. CAÑ. TUC.	444
LA ESPERANZA	1.393
LEDESMA	4.201
RIO GRANDE	715
SAN ISIDRO	437
SAN MARTIN	2.246
COOP. CAÑ. JUJUY	571
ARNO (**)	534
SAN JAVIER	140
COOP. DEL LITORAL	252
TOTAL:	22.640

(*) Incluye Ingenio Bella Vista.
(**) Incluye Ingenio Las Toscas.

e. 10/7 Nº 1807 v.10/7/89

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del Anexo 1 a la Resolución MOySP. Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2º de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE NRO: 1343/89

EMPRESA: "TRANS-CORDILLERA" S.A.

DOMICILIO: Patricias Mendocinas 1785 - Ciudad de MENDOZA.

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES.

ITINERARIO: Desde puntos de la República ARGENTINA hasta el límite internacional, con destino a la República de PERU y viceversa, en tránsito por la República de CHILE, por los pasos fronterizos TUNEL DEL CRISTO REDENTOR y PUYEHUE.

SERVICIO A ESTABLECER. — GUILLERMO FERNANDEZ, COORDINADOR AREA TRAFICOS INTERNACIONALES, A/C. DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGAS, SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE.

e. 10/7 Nº 65.898 v. 10/7/89

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del Anexo 1 a la Resolución MOySP. Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2º de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE NRO: 1344/89

EMPRESA: "TRANS-CORDILLERA" S.A.

DOMICILIO: Patricias Mendocinas 1785 - Ciudad de MENDOZA.

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES.

ITINERARIO: Desde puntos de la República ARGENTINA hasta el límite internacional, con destino a VILLAZON, POZOS BERMEJO y YACUIBA (República de BOLIVIA) y viceversa, por los pazos fronterizos LA QUIACA, AGUAS BLANCAS y PROFESOR SALVADOR MAZZA.

SERVICIO A ESTABLECER. — GUILLERMO FERNANDEZ, COORDINADOR AREA TRAFICOS INTERNACIONALES, A/C. DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGAS, SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE.

e. 10/7 Nº 65.899 v. 10/7/89

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 29/6/89

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 37,50.- Nos. 1.700.919/920; 1.704.981; 1.708.938; 1.712.003; 1.718.899; 1.741.904; 1.744.333; 1.748.545; 1.757.326; 1.767.066; 1.813.074; 1.818.743; 1.838.849; 1.842.346; 1.846.772; 1.882.664; 1.910.786; 1.938.850; 1.950.841; 1.983.307/309; 1.988.414; 1.990.632; 1.991.225; 1.992.100; 1.992.909; 1.997.174; 2.026.239; 2.026.724; 2.026.983; 2.028.405; 2.042.362; 2.043.218; 2.046.698; 2.049.171; 2.050.268/270; 2.050.459; 2.050.949/950; 2.052.154; 2.054.332; 2.054.856; 2.055.918; 2.057.393; 2.062.785; 2.066.248; 2.066.264; 2.066.978/979; 2.069.412; 2.073.047; 2.076.636; 2.090.918/920; 2.091.461; 2.092.609; 2.093.341; 2.095.610; 2.097.943; 2.106.815; 2.107.724; 2.108.241/242; 2.110.773; 2.115.187; 2.116.601; 2.117.327; 2.122.945; 2.126.923/924; 2.137.352; 2.143.804; 2.145.589; 2.147.328; 2.149.942; 2.152.993/994; 2.153.017; 2.161.111; 2.163.863; 2.164.246; 2.165.045; 2.175.946; 2.176.467; 2.179.191; 2.193.518; 2.196.199/200; 2.197.548; 3.505.191; 3.506.658; 3.507.251; 3.512.245; 3.512.959; 3.518.275; 3.523.638; 3.526.938; 3.536.983; 3.537.795; 3.541.056; 3.543.642; 3.545.945/946; 3.546.611; 3.549.914; 3.554.013; 3.555.506; 3.555.806; 3.557.656; 3.558.571; 3.562.764; 3.562.844; 3.562.861; 3.568.798; 3.568.800; 3.569.267; 3.569.587; 3.581.645; 3.585.645; 3.585.023 y 3.588.936, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Claudia A. Behrensen, Bs. As. 26.6.89.

e. 7/7 Nº 65.819 v. 7/8/89

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Bs. As., 9/3/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 750 Nos. 12.020.385, 12.133.866 y 12.133.867; y de u$s. 3.750 Nº 13.020.293, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Enrique H. J. Garbarino, Bs. As. 8/3/89.

e. 29/6 Nº 59.837 v. 28/7/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/6/89

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 9 de u$s. 3,54 Nos. 10.021.235/237; de u$s. 35,40 Nos. 12.044.290/291; de u$s. 177 Nos. 13.029.815 y 13.070.769 y de u$s. 354 Nos. 14.004.581 y 14.022.919 y el título de u$s. 3.750 Nº 13.070.894, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos, todos de Bonos Externos 1984. Esc. Amadeo Gras Goyena, Bs. As. 5/6/89.

e. 26/6 Nº 59.413 v. 25/7/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 13/6/89

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 12 de u$s. 14,79 Nos. 1.846.255, 2.051.268, 3.556.093 y de u$s. 739,50 Nº 1.356.676 de Bonos Externos 1982. Esc. Miguel A. Asua. Bs. As. 21/4/88. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 22/6 Nº 59.109 v. 21/7/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/2/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de u$s. 250 Nos. 6352, 38.045 y 38.925; y de u$s. 2.500 Nº 209.422, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos, y de Bonos Externos 1984 de u$s. 375 Nº 11.022.898 y de u$s. 750 Nº 12.189.754, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Ricardo Roberto Luluaga, Notario Público, San Juan 13/1/89. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 16/6 Nº 58.700 v. 17/7/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/6/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 37,50 Nº 1.760.508; de u$s. 187,50 Nº 2.308.581; de u$s. 375 Nos. 1.010.040, 1.039.257, y 1.139.783 y de u$s. 1.875 Nos. 4.713.684, 4.719.600, 4.720.235, 4.721.584 y 4.775.610, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Daniel A. Gamerman, Bs. As., 5/06/89. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 16/6 Nº 58.626 v. 17/7/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 17/5/89

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 16 de u$s. 142,34 Nos. 300.880, 303.920, 305.610, 306.210, 313.599, 325.132, 634.779/780, 643.304 y de u$s. 711,70 Nº 848.965 de Bonos Externos 1981. Esc. Roberto Condozi Alcorta (h.), Buenos Aires, 5.5.89. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — NORBERTO M. DE ROSA, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 15/6 Nº 58.474 v. 14/7/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/6/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 75 Nº 10.010.938; de u$s. 750 Nos. 12.036.540/541, 12.130.544 y 12.248.687 y de u$s. 3.750 Nº 13.068.246, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Mónica Cataldo de González Meana Bs. As., 5.6.89. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION DE CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 13/6 Nº 58.260 v. 12/7/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/6/89

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1981 de u$s. 1.875 Nº 418.657, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Víctor Rodolfo Di Capus, Bs. As., 20/06/89.

e. 28/6 Nº 59.723 v. 27/7/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/6/89

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 9 de u$s. 35,40 Nos. 12.130.997, 12.167.288 y 12.173.509 y de u$s. 177 Nº 13.035.908 de Bonos Externos 1984. Esc. Alejandro Gazzotti, Bs. As. 22.06.89.

e. 4/7 Nº 65.154 v. 4/8/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/6/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 750 Nos. 12.077.872, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Zulema E. Fuksman, Bs. As. 22.6.89.

e. 4/7 Nº 65.195 v. 4/8/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/5/89

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 14 de u$s. 73,20 Nº 2.324.327 y de u$s. 146,40 Nº 1.083.593 de Bonos Externos 1982. Esc. Elsa Klejman, Bs. As., 9.5.89.

e. 5/7 Nº 65.349 v. 4/8/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION TECNICO TRIBUTARIO Nº I

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

Bs. As., 20/6/89

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a Marcelo Tomás Gil y Jorge Fosatti, Sociedad de Hecho, no inscripta en el I.V.A., y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del impuesto al valor agregado, practicadas por los años 1980 y 1981, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) a fin que formule por escrito su descargo, y ofrezca o presente pruebas que hagan a su derecho en relación al origen del cargo, habiéndose tomado como base del ajuste practicado la documentación intervenida que obra en autos de fojas nº 17 a nº 42 inclusive, cuyos fundamentos permiten determinar la materia imponible por los períodos: Año 1980: Precio de Venta: el precio neto gravado, por su condición de no inscripto en el gravamen de la causa, según form. 2520/D, a fojas 50; Año 1981: Para determinar la materia imponible se procedió conforme a que los autos vendidos son los que han sido inventariados el día 17/10/80, según form. 2520/D de fojas 51, conjuntamente con un automóvil Fiat 128 modelo 1976, de fojas 25, de la documentación precitada, no detectándose su venta, por lo tanto, se dá como vendidas dichas unidades a la fecha del cese de actividades 27/02/81. Los precios de venta, han sido establecidos, según datos suministrados por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, para el 1er. trimestre del año 1981.

Que asimismo resultan "prima facie" las siguientes infracciones: haber omitido la presentación de las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado por los períodos 1980 y 1981, por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la ley procesal corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente (art. 7º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante Edictos durante (5) cinco días, en el Boletín Oficial (art. 4º Resolución General 2210).

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23, 24, 72, 73 y 74 del texto legal indicado.

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones pertinentes o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan, si las liquidaciones que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y una determinación de oficio parcial para el Fisco limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini 685, Planta Baja, Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado dentro del horario de 12,30 a 18 hs.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio.

Art. 6º — Notifíquese por Edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. NESTOR JORGE FRANCO, JEFE DIVISION REVISION Y RECURSOS "D".

e. 6/7 Nº 1789 v. 12/7/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

REF. NOTA D.A.T. Nº 54/89

Bs. As., 26/6/89

Dirección de Accidentes de Trabajo, cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.

BORDA, Juan
DABAS DE CORREA Laura Inés
GAINZA, Héctor Alberto
MARECO, Manuel
MORALES, María Teresa
ODDOS, Oscar
PAZ, Ildefonso
VILLARREAL, Cirilo
VILLANUEVA, José Benito
ZALABARDO, Félix Rafael
LLORO, Germán Leonor.

e. 29/6 Nº 1729 v. 12/7/89

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

Impreso por LA LEY S.A. Editora e Impresora

FRANQUEO A PAGAR Cuenta Nº 1013